

**SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS  
DEPARTAMENTO DE GOBERNACION**

**DECRETO NUMERO 191**

**JULIO CESAR RUIZ FEERRO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, A SUS HABITANTES HACE SABER: QUE LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL MISMO, SE HA SERVIDO DIRIGIR AL EJECUTIVO DE SU CARGO EL SIGUIENTE**

**DECRETO NUMERO 191**

**LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y**

**CONSIDERANDO**

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 27 FRACCION II DE LA CARTA FUNDAMENTAL CHIAPANECA LOS CIUDADANOS DIPUTADOS JUAN ROQUE FLORES, MAGDA CIELO VILLANUEVA RIOS Y LUIS ALFONSO POTENCIANO LANDERO, PRESENTARON ANTE LA SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA INICIATIVA DE LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE CHIAPAS, MISMA QUE FUE DADA A CONOCER A LA HONORABLE ASAMBLEA EL DIA 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO PROXIMO PASADO.

QUE ASIMISMO, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 27 DEL MISMO CUERPO NORMATIVO, FUE RECIBIDA DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE LA ENTIDAD LICENCIADO JULIO CESAR RUIZ FERRO, INICIATIVA DE LEY PARA EL DESARROLLO E INTEGRACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE CHIAPAS, MISMA QUE FUEDA DADA A CONOCER A LA HONORABLE ASAMBLEA EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 28 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO.

QUE ES DE INTERES PRIMORDIAL PARA EL ESTADO, SALVAGUARDAR LAS GARANTIAS INDIVIDUALES, ASI COMO PROMOVER Y PROCURAR LA SATISFACCION DE INTERESES COLECTIVOS, TOMANDO EN CUENTA QUE EL POTENCIAL MAS IMPORTANTE CON QUE CUENTA NUESTRO ESTADO ES SU POBLACION, LA CUAL DEBE SER ASISTIDA PLENAMENTE EN SU DESARROLLO PRESENTE Y FUTURO.

QUE PROCURAR EL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD DE LA POBLACION CON DISCAPACIDAD REQUIERE, NO SOLO DE MEDIDAS DE REHABILITACION SINO DE UN SISTEMA NORMATIVO DE ACCIONES DE LOS SECTORES PUBLICOS Y PRIVADOS QUE FACILITEN EL ACCESO A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LOS DISCAPACITADOS.

QUE HUBO CONSENSO ENTRE LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS ESTA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL PUEBLO PARA IMPULSAR MODIFICACIONES INTEGRALES AL MARCO JURIDICO; ASI COMO FOMENTAR UNA CULTURA DE RESPETO Y DIGNIDAD HACIA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

QUE ES EVIDENTE QUE PARA QUE EXISTA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE ESTE SECTOR DE LA SOCIEDAD AL QUE NOS REFERIMOS, SE REQUIERE DE UN INSTRUMENTO JURIDICO ESPECIFICO, QUE PROPICIE EL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD EN SU PERSONA, DESDE LUEGO, NO UNICAMENTE MEDIDAS DE REHABILITACION, SINO QUE PUEDAN SER INCORPORADOS ACTIVAMENTE EN LA VIDA SOCIAL, ASI COMO AL TRABAJO COMUN Y ALCANZAR A SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS DE PRODUCTIVIDAD.

QUE COMO ES DEL CONOCIMIENTO PUBLICO, CON FECHA 16 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO,, SE INICIARON LOS TRABAJOS DEL PLAN LEGISLATIVO 1997, ANTE ELLO, LAS INICIATIVAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS FUERON INCLUIDAS EN LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR EL MISMO.

QUE EN ESE CONTEXTO, ES DE PRECISARSE QUE CON ESMERADA CONSTANCIA, SE REUNIERON LAS COMISIONES DE ATENCION A LA MUJER Y LA NIÑEZ, SEGURIDAD SOCIAL,, SALUBRIDAD Y ASISTENCIA E INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE GOBERNACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE EDUCACION Y DE DERECHOS HUMANOS, QUIENES SE AVOCARON A REALIZAR UN AMPLIO ANALISIS DE LAS MULTICITADAS INICIATIVAS.

QUE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES RECIBIERON LA ENCOMIENDA DE ANALIZAR Y DICTAMINAR LAS INICIATIVAS MENCIONADAS, DECIDIERON ORDENAR Y DESARROLLAR SUS TAREAS, PRIMERAMENTE VERIFICANDO EL TEXTO DE CADA UNA DE LAS INICIATIVAS, YA QUE EN LO GENERAL SON COINCIDENTES EN SUS OBJETIVOS, PERO DIFERENTES EN ALGUNAS PARTICULARIDADES, ANTE ELLO, SE BUSCO EN TODO MOMENTO ARMONIZAR LAS ADECUACIONES Y TOMAR LO MEJOR DE CADA UNA DE ELLAS, PARA LOGRAR UNIFICARLAS EN UN SOLO TEXTO.

CABE MENCIONAR QUE LOS TRABAJOS DE ANALISIS Y DISCUSION, SE REALIZARON CON TODA LA APERTURA Y CONSIDERACION DE AQUELLAS OPINIONES Y PUNTOS DE VISTA PROVENIENTES DE LOS LEGISLADORES DE LAS DIVERSAS COMISIONES QUE PARTICIPARON,, PROPICIANDO CON ELLO UN MARCO DE MAYOR CUIDADO EN LA UNIFICACION DE LOS TEXTOS.

QUE EN LOS TRABAJOS DE ANALISIS, ADECUACION Y CONSENSO PARTICIPARON DIPUTADOS DE TODOS LOS PARTIDOS POLITICOS REPRESENTADOS EN ESTA SOBERANIA POPULAR SIENDO ESTOS: ACCION NACIONAL, EL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DEL TRABAJAO Y EL CARDENISTA, COINCIDIENDO TODOS EN LA NECESIDAD DE TRABAJAR EN PRO DE ESTE GRUPO DE NUESTRA COMUNIDAD.

POR OTRA PARTE, EL TEXTO YA UNIFICADO FUE PUESTO A LA OPINION DE LAS DIVERSAS INSTANCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL QUE INCIDEN EN LA ATENCION DE LOS DISCAPACITADOS, DESARROLLÁNDOSE SENDAS REUNIONES DE TRABAJO DONDE SE ACORDARON LAS MODIFICACIONES QUE RAZONABLEMENTE SE ESTIMARON PROCEDENTES.

QUE EL CONTENIDO Y ASPIRACION DE ESTA LEY ES OTORGAR UN INSTRUMENTO JURIDICO QUE DE RESPUESTA A LAS DEMANDAS SENSIBLES QUE ESTA POBLACION EN PARTICULAR RECLAMA, ENTRE OTROS, PROGRAMAS DE PREVENCION; DE ASISTENCIA MEDICA Y REHABILITATORIA; ORIENTACION Y GESTION PARA LA OBTENCION DE PROTESIS, OTESIS Y AYUDAS TECNICAS PARA SU REHABILITACION E INTEGRACION; ORIENTACION Y REHABILITACION SEXUAL; ORIENTACION, INFORMACION Y CAPACITACION A QUIENES APOYAN Y CONVIVEN CON LA POBLACION CON DISCAPACIDAD.

QUE EN LA BUSQUEDA DE UN TRABAJO DIGNO Y REMUNERABLE QUE PUEDAN REALIZAR LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LA LEY DISPONE UNA SERIE DE MECANISMOS QUE PERMITAN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, TENGAN ACCESO A LA EDUCACION ESPECIAL; LA CAPACITACION PARA EL TRABAJO; LA PROMOCION Y EL IMPULSO DE BOLSAS DE TRABAJO; LA PROTECCION Y DEFENSA DE SUS DERECHOS; ASI COMO LA ELIMINACION DE LAS BARRERAS FISICAS; LA ADAPTACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO; LA CREACION DE GUARDERIAS PARA MENORES CON DISCAPACIDAD; LA ASESORIA PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA ACORDE A SUS NECESIDADES; Y DEMAS ACTIVIDADES QUE PUEDAN CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LA VIDA COTIDIANA SOCIAL, ECONOMICA CULTURAL DE DICHAS PERSONAS.

QUE EN SU AFAN DE SER VIABLE Y POSITIVA, LA PRESENTE LEY ESTABLECE DISPOSICIONES QUE CONSTRIÑEN TANTO A LOS PARTICULARES COMO A LA PROPIA ADMINISTRACION PUBLICA PARA QUE LAS CONSTRUCCIONES DE INMUEBLES OFREZCAN FACILIDADES

URBANISTICAS Y ARQUITECTONICAS PARA LAS PESONAS CON DISCAPACIDAD, TALES COMO PARQUES, JARDINES, AUDITORIOS, CINES Y EN GENERAL CUALQUIER RECINTO DE ESPECTACULO PUBLICO.

CABE PRECISAR QUE PARA ASEGURAR LA OBSERVANCIA DE LA PRESENTE LEY, LA APLICACIÓN DE LA MISMA QUEDA A CARGO DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, QUIEN TIENE COMO PRINCIPAL OBJETIVO ESTABLECER, DEFINIR, PROMOVER Y DIFUNDIR POLITICAS Y PROGRAMAS ORIENTADOS AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ASIMISMO, ESTE ORDENAMIENTO LEGAL DISPONE LA CREACION Y EJECUCION DE PROGRAMAS RELACIONADOS A LA ATENCION ADECUADA Y REHABILITACION EN LOS CENTROS DE SALUD, ASI COMO DE IMPULSAR LA INVESTIGACION Y LA FOMENTACION DE AYUDAS TECNICAS, QUE PERMITAN FACILITAR EL ACCESO A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

EN SINTESIS SE PUEDE DECIR, QUE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL ESTADO DE CHIAPAS SERAN LAS ENCARGADAS DE VELAR POR LA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN ESTA LEY, PROPICIANDO CON ELLO LA INTEGRACION SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, LA QUINCAGESIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EXPIDE LA SIGUIENTE:

#### **LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE CHIAPAS**

**ARTICULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO NORMAR LAS MEDIDAS Y ACCIONES QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN IGUALES CONDICIONES DE CALIDAD, OPORTUNIDAD, DERECHOS Y DEBERES QUE EL RESTO DE LOS HABITANTES EN EL ESTADO DE CHIAPAS.**

**ARTÍCULO 1 BIS.- LOS OBJETIVOS DE LA PRESENTE LEY SON:**

- A) SERVIR COMO INSTRUMENTO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA QUE ALCANCEN SU MÁXIMO DESARROLLO, SU PLENA PARTICIPACIÓN SOCIAL, ASÍ COMO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y DEBERES ESTABLECIDOS EN NUESTRO SISTEMA JURÍDICO;**
- B) GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA POBLACIÓN CHIAPANECA CON DISCAPACIDAD EN ÁMBITOS COMO SALUD, EDUCACIÓN, CIENCIA, TRABAJO, VIDA FAMILIAR, RECREACIÓN, DEPORTES, CULTURA Y TODOS LOS ÁMBITOS ESTABLECIDOS;**
- C) ELIMINAR CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACIÓN HACIA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; Y**
- D) ESTABLECER LAS BASES JURÍDICAS Y MATERIALES QUE LE PERMITAN A LA SOCIEDAD CHIAPANECA ADOPTAR MEDIDAS NECESARIAS PARA LA EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES Y LA NO DISCRIMINACIÓN.**

**ARTICULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERA POR:**

- I. PERSONA CON DISCAPACIDAD; A TODO SER HUMANO QUE PADEZCA UNA ALTERACIÓN FUNCIONAL PERMANENTE, TRANSITORIA O PROLONGADA, FÍSICA, SENSORIAL O**

**INTELLECTUAL, QUE EN RELACIÓN A SU EDAD Y MEDIO SOCIAL IMPLIQUE DESVENTAJAS CONSIDERABLES PARA SU ADECUADA INTEGRACIÓN FAMILIAR SOCIAL O LABORAL;**

- II.- PREVENCIÓN; A LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS ENCAMINADAS A IMPEDIR QUE SE PRODUZCAN DEFICIENCIAS FÍSICAS, INTELECTUALES O SENSORIALES;
- III.- REHABILITACIÓN; A LA APLICACIÓN DE UN CONJUNTO DE MEDIDAS MÉDICAS, FÍSICAS,, PSICOLÓGICAS, EDUCACIONALES Y VOCACIONALES Y DE CAPACITACIÓN DIRIGIDAS AL INDIVIDUO DISCAPACITADO CON EL OBJETO DE QUE LOGRE LA MÁXIMA CAPACIDAD FUNCIONAL, SOCIAL Y PRODUCTIVA;
- IV. EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES; AL PROCESO MEDIANTE EL CUAL SE BUSCA EL AJUSTE DEL ENTORNO DEL MEDIO FÍSICO, DE LA VIVIENDA, DEL TRANSPORTE, DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE SALUD, DE EDUCACIÓN, DE LA VIDA CULTURAL Y SOCIAL, INCLUIDAS TODAS LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO, DEL ACCESO AL TRABAJO, ASÍ COMO A LA INFORMACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN;
- V. **AYUDA TÉCNICA; AL ELEMENTO TECNOLÓGICO REQUERIDO POR UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD FÍSICA, SENSORIAL O INTELLECTUAL, QUE AYUDA A MEJORAR SU MOVILIDAD, COMUNICACIÓN, A SU TRABAJO Y VIDA COTIDIANA;**
- VI. BARRERAS FISICAS, A TODOS AQUELLOS OBSTACULOS QUE DIFICULTAN, ENTORPECEN O IMPIDEN LA REALIZACION DE ACTIVIDADES COTIDIANAS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;
- VII. **TRABAJO PROTEGIDO; A LA ACTIVIDAD QUE REALIZAN EN UN ENTORNO SEGURO Y SALUDABLE A FIN DE LOGRAR LOS REQUERIMIENTOS DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD;**
- VIII. ESTADO DE INTERDICCION, AL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA LA PERSONA QUE SE HA DECLARADO MEDICA Y/O JURIDICAMENTE INCAPAZ PARA LOS ACTOS DE LA VIDA CIVIL POR CAUSA DE DEMENCIA O INSUFUCIENCIA DE SUS FACULTADES MENTALES;
- IX. **PERSONAS ADULTAS MAYORES; A LAS PERSONAS QUE CUENTAN CON MÁS DE SESENTA AÑOS DE EDAD;**
- X. **I. D. H.; AL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO**
- XI. **EL COMITÉ; AL COMITÉ CONSULTIVO ESTATAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;**
- XII. **IGUALDAD DE OPORTUNIDADES; PRINCIPIO QUE RECONOCE LA IMPORTANCIA DE LAS DIVERSAS NECESIDADES DEL INDIVIDUO, LAS CUALES DEBEN DE CONSTITUIR LA BASE DE LA PLANIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD CON EL FIN DE ASEGURAR EL EMPLEO DE LOS RECURSOS PARA GARANTIZAR QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DISFRUTEN DE IGUALES OPORTUNIDADES DE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN IDÉNTICAS CIRCUNSTANCIAS A TODA LA POBLACIÓN;**
- XIII. **NECESIDAD EDUCATIVA ESPECIAL; NECESIDAD DE UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD O DE SUS DIFICULTADES DE APRENDIZAJE PARA RECIBIR METODOLOGÍAS Y TECNOLOGÍAS ESPECÍFICAS EN LOS PROCESOS DE EDUCACIÓN, INSTRUCCIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN;**
- XIV. **SERVICIO DE APOYO; AYUDAS TÉCNICAS, EQUIPO, RECURSOS AUXILIARES, ASISTENCIA PERSONAL Y SERVICIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL, DE ORIENTACIÓN Y CONDUCCIÓN, REQUERIDOS POR LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DESDE EL INICIO DE SU**

**RECUPERACIÓN MÉDICA Y DURANTE SU PROCESO DE REHABILITACIÓN, EDUCACIÓN, INSTRUCCIÓN Y CAPACITACIÓN, PARA AUMENTAR SU GRADO DE AUTONOMÍA Y GARANTIZAR SU PARTICIPACIÓN EN EL APROVECHAMIENTO DE OPORTUNIDADES EQUIPARABLES DE ACCESO AL DESARROLLO;**

- XV. ESTIMULACIÓN TEMPRANA; ATENCIÓN BRINDADA A LA NIÑA O NIÑO ENTRE CERO Y SIETE AÑOS PARA PODER POTENCIAR Y DESARROLLAR AL MÁXIMO SUS POSIBILIDADES FÍSICAS, INTELECTUALES, SENSORIALES Y EFECTIVAS, MEDIANTE PROGRAMAS SISTEMÁTICOS Y SECUENCIADOS QUE ABARCAN TODAS LAS ÁREAS DEL DESARROLLO HUMANO, SIN FORZAR EL CURSO LÓGICO DE LA MADURACIÓN;**
- XVI. ACCESIBILIDAD; ES LA CONDICIÓN QUE PERMITE EN CUALQUIER ESPACIO O AMBIENTE INTERIOR O EXTERIOR, EL FÁCIL Y SEGURO DESPLAZAMIENTO DE LA POBLACIÓN EN GENERAL, Y EL USO EN FORMA CONFIABLE Y SEGURA DE LOS SERVICIOS INSTALADOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ESTOS AMBIENTES;**
- XVII. EL PROGRAMA; AL CONJUNTO DE ACTIVIDADES Y ACCIONES APLICADAS EN MANERA COORDINADA POR LAS DEPENDENCIAS Y LAS ORGANIZACIONES QUE LA CONFORME EL COMITÉ;**
- XVIII. ORGANIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD; SON AQUELLAS ORGANIZACIONES LEGALMENTE CONSTITUIDAS DIRIGIDAS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD O SUS FAMILIARES CUYOS FINES Y OBJETIVOS ESTÁN DIRIGIDOS A LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.**

**ARTICULO 3.- CONSTITUYE UNA PRIORIDAD PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PROMOVER E IMPULSAR:**

- I.- LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN;**
- II. LA ASISTENCIA MÉDICA, FÍSICA Y PSICOLÓGICA; ASÍ COMO REHABILITATORIA FUNCIONAL;**
- III. LA ORIENTACION Y GESTION PARA LA OBTENCION DE PROTESIS, ORTESIS Y AYUDAS TECNICAS PARA SU REHABILITACION E INTEGRACION;**
- IV. LA ORIENTACION Y REHABILITACION SEXUAL;**
- V. LA ORIENTACION Y CAPACITACION A LAS FAMILIAS O A TERCERAS PERSONAS QUE APOYAN A LA POBLACION CON DISCAPACIDAD;**
- VI. LA EDUCACION ESPECIAL;**
- VII. EL FOMENTO DEL EMPLEO Y LA CAPACITACION PARA EL TRABAJO;**
- VIII. LAS BOLSAS DE TRABAJO;**
- IX. LA PROMOCION, PROTECCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;**
- X. LAS FACILIDADES URBANISTICAS Y ARQUITECTONICAS, ASI COMO LA ELIMINACION DE LAS BARRERAS FISICAS;**
- XI. LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO ADECUADOS;**

- XII. LOS PROGRAMAS DE VIALIDAD;**
- XIII. LAS GUARDERIAS PARA MENORES CON DISCAPACIDAD;**
- XIV. LOS SERVICIOS DE TURISMO;**
- XV. LA ASESORIA PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA;**
- XVI. LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y CULTURALES;**
- XVII. LA CREACION DE SERVICIOS DE MEDICINA DE REHABILITACION EN LAS UNIDADES HOSPITALARIAS.**
- XVIII. LA INTEGRACIÓN DE LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD A LOS DIVERSOS PROGRAMAS CON UNA POLÍTICA TRANSVERSAL DE EQUIDAD Y GÉNERO**
- XIX. LA OBTENCIÓN DE UNA VIVIENDA DIGNA;**
- XX. FOMENTAR LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, CULTURALES Y DEPORTIVAS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;**

**ARTÍCULO 3 BIS.- LAS ORGANIZACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDAS DEBEN ORIENTAR Y ASESORAR A LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE PLANIFICACIÓN, PARA EJECUTAR Y EVALUAR SERVICIOS Y ACCIONES RELACIONADAS CON LA DISCAPACIDAD.**

**ARTÍCULO 3 BIS A.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, ES OBLIGACIÓN DEL ESTADO Y DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS:**

- I. INCLUIR EN PLANES, POLÍTICAS, PROGRAMAS Y SERVICIOS DE SUS INSTITUCIONES, LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y ACCESIBILIDAD A LOS SERVICIOS QUE, CON BASE EN ESTA LEY, SE PRESTEN; DESARROLLANDO PROYECTOS Y ACCIONES QUE TOMEN EN CONSIDERACIÓN EL DESARROLLO DE LAS REGIONES Y COMUNIDADES DEL ESTADO.**
- II. GARANTIZAR LA FUNCIONALIDAD DEL ENTORNO, LOS BIENES, LOS SERVICIOS Y LAS INSTALACIONES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO SEAN ACCESIBLES PARA QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD LOS USEN Y DISFRUTEN.**
- III. ELIMINAR LAS ACCIONES Y DISPOSICIONES QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PROMUEVEN LA DISCRIMINACIÓN O IMPIDEN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD TENER ACCESO A LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS.**
- IV. APOYAR A LOS SECTORES DE LA SOCIEDAD Y A LAS ORGANIZACIONES QUE APOYAN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA LOGRAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.**
- V. GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES QUE APOYAN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE PARTICIPAR EN LAS ACCIONES RELACIONADAS CON LA ELABORACIÓN DE PLANES, POLÍTICAS, PROGRAMAS Y SERVICIOS.**
- VI. DIVULGAR ESTA LEY PARA PROMOVER SU CUMPLIMIENTO.**
- VII. GARANTIZAR, POR MEDIO DE LAS INSTITUCIONES CORRESPONDIENTES, LOS SERVICIOS DE APOYO REQUERIDOS POR LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA FACILITARLES SU PERMANENCIA EN LA FAMILIA.**

**VIII. GARANTIZAR QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE SUFRAN VIOLENCIA FAMILIAR, QUE SEAN TRATADAS CON NEGLIGENCIA, QUE NO CUENTEN CON UNA FAMILIA O SE ENCUENTREN EN ESTADO DE ABANDONO, TENGAN ACCESO A LOS MEDIOS QUE LES PERMITAN EJERCER SU AUTONOMÍA Y DESARROLLAR UNA VIDA DIGNA.**

**ARTICULO 4.- CORRESPONDE AL PODER EJECUTIVO ESTATAL A TRAVÉS DE LAS SECRETARÍAS Y ENTIDADES DEL ESTADO DE CHIAPAS, TALES COMO LA SECRETARÍA DE SALUD, EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, EL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD, LA SECRETARÍA DE PUEBLOS INDIOS, SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, EL INSTITUTO DE LA MUJER, Y A LOS AYUNTAMIENTOS LA APLICACIÓN DE ESTA LEY EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.**

**ARTICULO 5.- CORRESPONDE A LA SECRETARIA DE SALUD PROMOVER E IMPULSAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:**

**I. ASISTENCIA MÉDICA, FÍSICA Y PSICOLÓGICA;**

**II. LA ORIENTACION Y GESTION PARA LA OBTENCION DE PROTESIS, ORTESIS Y AYUDAS TECNICAS PARA SU REHABILITACION E INTEGRACION;**

**III. LOS PROGRAMAS DE PREVENCION;**

**IV. LA ORIENTACION Y REHABILITACION SEXUAL;**

**V. LA ORIENTACION Y CAPACITACION A LAS FAMILIAS O A TERCERAS PERSONAS QUE APOYAN A LA POBLACION CON DISCAPACIDAD; Y**

**VI. ESTABLECER LAS BASES PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS AFECTADAS CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD, DEBIENDO PARA EL CASO APLICAR LA NORMA OFICIAL NOM-173-SSA1-1998,**

**VII.- LAS DEMÁS QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y EL COMITÉ ACUERDEN.**

**ARTICULO 6.- CORRESPONDE A LA SECRETARIA DE EDUCACION PROMOVER E IMPULSAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:**

**I. LA EDUCACION ESPECIAL A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASI COMO SU INCORPORACION AL SISTEMA DE EDUCACION ORDINARIO EN LOS CASOS QUE PROCEDA, SIN QUE MEDIE POR PARTE DEL PERSONAL DOCENTE DISCRIMINACION ALGUNA;**

**II. LA DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN QUE PUGNE POR UNA CULTURA DE RESPETO A LA DISCAPACIDAD, INCLUYÉNDOLOS DENTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE SE LLEVEN A CABO;**

**III.- DICTAR NORMAS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD;**

**IV.- EXTENSIÓN DE LA COBERTURA DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN A LAS ZONAS RURALES, INDÍGENAS Y ÁREAS MARGINADAS.**

**V.- SENSIBILIZAR AL PERSONAL DE SU DEPENDENCIA PARA LA INTEGRACIÓN EDUCATIVA Y LABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU ATENCIÓN CON CALIDAD.**

- VI. SERVIR DE COORDINADOR Y ASESOR DE LAS ORGANIZACIONES PUBLICA Y PRIVADAS QUE SE OCUPEN DE LA EDUCACION ESPECIAL;
- VII. COORDINAR CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARIA DE SALUD Y CON LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO UN PLAN ESTATAL DE EDUCACION ESPECIAL QUE INTEGREN SUS PROGRAMAS Y SERVICIOS CON LOS PLANES ESPECIFICO DE SALUD EDUCACION Y TRABAJO, EVITANDO DUPLICACIONES Y UTILIZANDO LOS RECURSOS ECONOMICO Y HUMANOS DISPONIBLES;
- VII. PROMOVER LA FORMACION DE PROFESIONALES ESPECIALISTA EN EDUCACION ESPECIAL, EN VINCULACION CON LAS UNIVERSIDADES QUE TENGA A CARGO LA PREPARACION DE PERSONAS PROFECIONAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO; Y
- IX. LAS DEMAS QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y EL COMITÉ ACUERDEN.

**ARTÍCULO 6 BIS.- CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, PROMOVER E IMPULSAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:**

- I. PROMOVER A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DEL AUTO TRANSPORTE, ACCESIBLE PARA LA INTEGRACIÓN EDUCATIVA Y LABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;
- II. FOMENTAR EN SU DEPENDENCIAS LA INCORPORACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD AL ÁMBITO LABORAL Y LA ATENCIÓN CON CALIDAD;
- III. SENSIBILIZAR AL PERSONAL DE SU DEPENDENCIA PARA LA INTEGRACIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU ATENCIÓN CON CALIDAD; Y
- IV. LAS DEMÁS QUE LE COMPETEN Y LE ENCOMIENDE EL EJECUTIVO ESTATAL Y EL COMITÉ.

**ARTICULO 7.- CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, PROMOVER E IMPULSAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:**

- I. LAS FACILIDADES URBANISTICAS Y ARQUITECTONICAS;
- II. PROMOVER LA ELABORACIÓN DE ANTEPROYECTOS DE REGLAMENTOS, NORMAS Y OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA EN MATERIA DE VIVIENDA, QUE DIRECTAMENTE TIENDAN A BENEFICIAR A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;
- III. PROMOVER LA ELABORACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS DE DESARROLLO URBANO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
- IV. LA ASESORIA EN CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD; Y
- V. LAS DEMAS QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y LA COMISION ACUERDEN.

**ARTÍCULO 7 BIS.- CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, PROMOVER E IMPULSAR, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:**

- I. ASESORAR Y FOMENTAR LOS PROGRAMAS DE AUTOEMPLEO Y LAS MICROEMPRESAS FAMILIARES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD;



- II. REALIZAR INVESTIGACIONES PARA ESTABLECER LOS INDICADORES DE LAS NECESIDADES SOCIOECONÓMICAS EN EL ESTADO Y SUS REGIONES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA FOMENTAR Y DESARROLLAR PROGRAMAS DE APOYO A ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN;
- III. SENSIBILIZAR AL PERSONAL DE ESTA SECRETARÍA PARA QUE ACEPTEN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN PUESTOS DE TRABAJO EN IGUALDAD DE CONDICIONES QUE EL RESTO DEL PERSONAL;
- IV. FOMENTAR LA INCORPORACIÓN DE LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD A LA VIDA SOCIAL Y PRODUCTIVA DEL ESTADO; Y
- V. LAS DEMÁS QUE LE COMPETEN Y LE ENCOMIENDE EL EJECUTIVO ESTATAL Y EL COMITÉ.

**ARTÍCULO 8.-** CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, PROMOVER E IMPULSAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- I. ESTABLECER LAS NORMAS SOBRE LOS SUBSIDIOS U OTRO TIPO DE APOYO QUE CONCEDA EL GOBIERNO DEL ESTADO A FAVOR DE ENTIDADES, INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS Y ORGANISMOS PARA DISCAPACITADOS LEGALMENTE CONSTITUIDOS;
- II. EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, RECAUDAR MULTAS QUE POR INFRACCIONES A ESTA LEY HAYA DETERMINADO LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE PARA SER APLICADOS A PROGRAMAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD;
- III. ESTABLECER Y BRINDAR LOS INCENTIVOS O APOYOS CORRESPONDIENTES A LAS EMPRESAS QUE CONTRATEN Y REALICEN ADAPTACIONES NECESARIAS PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE SEAN CONTRATADAS; Y
- IV. ELABORAR EN COLABORACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PROGRAMAS INSTITUCIONALES Y ESPECIALES EN EL ESTADO, QUE PERMITAN EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
- V. ESTABLECER LAS NORMAS Y MECANISMOS DE PROGRAMACIÓN, EJERCICIO, CONTROL, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACCIONES A FIN DE APROVECHAR Y APLICAR LOS RECURSOS QUE AL EFECTO SE ASIGNEN DENTRO DEL PRESUPUESTO; Y
- VI. LAS DEMÁS QUE LE COMPETEN Y LE ENCOMIENDE EL EJECUTIVO ESTATAL Y EL COMITÉ.

**ARTICULO 9.-** CORRESPONDE AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. ESTABLECER POLITICAS E IMPULSAR LAS ACCIONES NECESARIAS EN EL ESTADO, A LOS PROGRAMAS NACIONALES, REGIONALES Y LOCALES, CUYO OBJETIVO SEA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;
- II. DEFINIR LAS POLITICAS QUE GARANTICEN LA IGUALDAD DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;
- III. ESTABLECER LOS CRITERIOS METODOLOGICOS PARA LA PLANEACION, DISEÑO Y APLICACION DE POLITICAS ENCAMINADAS A IDENTIFICAR, REGISTRAR Y ATENDER LOS DISTINTOS TIPOS DE DISCAPACIDAD;

- IV. PROMOVER LA DIFUSION Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASI COMO LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LOS CONTEMPLAN, A FIN DE GARANTIZAR SU EFECTIVA APLICACION;
- V. DICTAR LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN, EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES Y ASISTENCIA SOCIAL;
- VI. **PLANEAR, ELABORAR, COORDINAR Y OPERAR PROGRAMAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES, SERVICIOS DE APOYO Y ORIENTACIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO PROPONER A LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE SU APLICACIÓN, NORMAS TÉCNICAS PARA LA PRESTACIÓN DE DICHOS SERVICIOS;**
- VII. DIFUNDIR LOS PROGRAMAS QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO;
- VIII. PROMOVER LA CAPTACION DE RECURSOS QUE SEAN DESTINADOS AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y PROGRAMAS EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;
- IX. COORDINAR, CONCERTAR, SUPERVISAR Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y TECNICAS CON LA PARTICIPACION DE INSTITUCIONES PUBLICAS,, PRIVADAS Y SOCIALES, RELACIONADAS CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;
- X. COORDINAR Y CONCERTAR LA PARTICIPACION DE LOS SECTORES PUBLICOS Y SOCIALES EN LA PLANEACION, PROGRAMACION, EJECUCION, EVALUACION Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES QUE SE EMPRENDAN EN FAVOR DE LA PERSONAS CON DISCAPACIDAD;
- XI. RECIBIR Y CANALIZAR ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES LAS QUEJAS SOBRE LA ATENCION DE LAS AUTORIDADES Y EMPRESAS PRIVADAS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;
- XII. **FOMENTAR E IMPULSAR LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ARTÍSTICAS, CULTURALES Y RECREATIVAS, ASÍ COMO PROMOVER LA CREACIÓN Y ASIGNACIÓN DE BECAS DEPORTIVAS, ARTÍSTICAS Y CULTURALES, ASÍ COMO OTROS APOYOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD;**
- XIII. FOMENTAR EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS Y PROGRAMAS TURISTICOS QUE INCLUYAN LAS FACILIDADES DE ACCESO Y DESCUENTO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;
- XIV. **IMPULSAR LOS PROGRAMAS TENDIENTES AL DESARROLLO ARTÍSTICO O CULTURAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;**
- XV. **PROPICIAR LA ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA EN LOS JUICIOS DE INTERDICCIÓN Y OTRAS ACCIONES LEGALES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;**
- XVI. **CREAR GUARDERÍAS PARA NIÑAS Y NIÑOS CON DISCAPACIDAD; Y**
- XVII. **REALIZAR UN CENSO O PADRÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA CONTAR CON UNA BASE DE DATOS QUE PERMITA ELABORAR ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN.**
- XVIII. **PREVENIR LA VIOLENCIA FAMILIAR HACIA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, BRINDANDO ATENCIÓN MEDIANTE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA.**

- XIX. PROMOVER LA ENSEÑANZA, EL MANEJO Y LA DIFUSIÓN DEL LENGUAJE SIGNADO MEXICANO Y EL SISTEMA BRAILE, PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA Y DE LA VISTA;**
- XX. VINCULAR PLANES Y PROGRAMAS CON ORGANISMOS E INSTITUCIONES FEDERALES RELACIONADAS CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; Y**
- XXI. LAS DEMÁS QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y EL COMITÉ ACUERDEN.**

**ARTÍCULO 9 BIS.- CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, LAS SIGUIENTES FUNCIONES:**

- I. REALIZAR INVESTIGACIONES SOBRE EL MERCADO LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD;**
- II. ESTRATEGIAS PARA LA COLOCACIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD;**
- III. SENSIBILIZACIÓN A EMPRESARIOS Y TRABAJADORES PARA LA INTEGRACIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AL MERCADO LABORAL;**
- IV. ESTABLECER LOS MECANISMOS NECESARIOS A FIN DE APOYAR E IMPULSAR A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA QUE DESARROLLEN PROYECTOS PRODUCTIVOS, COMERCIALES, ARTESANALES O DE SERVICIOS, COLABORANDO PARA FACILITAR LA INTRODUCCIÓN DE SU COMERCIALIZACIÓN Y BÚSQUEDA DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO DEL PRODUCTO O SERVICIO, DEBIENDO EL PROYECTO SER VIABLE DE CRECIMIENTO.**
- V. SENSIBILIZAR AL PERSONAL DE LAS DEPENDENCIAS PARA LA INTEGRACIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU ATENCIÓN CON CALIDAD; Y**
- VI. LAS DEMÁS QUE LE COMPETEN Y LE ENCOMIENDE EL EJECUTIVO ESTATAL Y EL COMITÉ.**

**ARTÍCULO 10.- SE CREA EL COMITÉ CONSULTIVO ESTATAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, COMO UN ÓRGANO HONORARIO DE CONSULTA, ASESORÍA Y EVALUACIÓN DE ACCIONES DE CONCERTACIÓN, COORDINACIÓN, PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y PROMOCIÓN NECESARIAS PARA FAVORECER LA PLENA INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**EL COMITÉ ESTARÁ INTEGRADO POR LOS SIGUIENTES ÓRGANOS Y RESPONSABLES:**

- A) UNA ASAMBLEA.- ES EL ÓRGANO COLEGIADO HONORARIO INTEGRADO POR LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO ESTATAL, QUE EN EL PRESENTE CAPÍTULO SE SEÑALAN, ASÍ COMO POR CUATRO DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE EQUIDAD Y GENERO, DESARROLLO SOCIAL, SALUD Y EDUCACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**
- B) UN PRESIDENTE.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO, QUIEN FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE.**
- C) UN VICEPRESIDENTE.- LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO;**
- D) UN SECRETARIO TÉCNICO.- LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO;**
- E) VOCALES A.- TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SIGUIENTES:**

- I. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN;
  - II. SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA;
  - III. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS;
  - IV. SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL;
  - V. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO;
  - VI. SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;
  - VII. CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES;
  - VIII. COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
  - IX. INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD;
  - X. SECRETARÍA DE PUEBLOS INDIOS;
  - XI. LA SECRETARÍA DE TURISMO;
  - XII. LA SECRETARÍA DE SALUD; Y
  - XIII. EL INSTITUTO DE LA MUJER.
- F) VOCALES B.- CUATRO DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE EQUIDAD Y GÉNERO, DESARROLLO SOCIAL, SALUBRIDAD Y ASISTENCIA Y EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO TRES REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES SOCIALES PARA DISCAPACITADOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS; QUIENES PODRÁN PARTICIPAR CON DERECHO A VOZ PERO NO CON VOTO.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ ANTERIORMENTE SEÑALADOS PODRÁN NOMBRAR A UN REPRESENTANTE DE NIVEL JERÁRQUICO INMEDIATO, QUIENES ASISTIRÁN DE MANERA PERMANENTE A LAS SESIONES DE TRABAJO.

DE IGUAL FORMA, EL COMITÉ PODRÁ INVITAR A SUS REUNIONES A REPRESENTANTES DE CÁMARAS, ORGANIZACIONES PATRONALES Y ORGANISMOS DEL SECTOR PRODUCTIVO, ASÍ COMO REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES SOCIALES Y PRIVADAS DE RECONOCIDO PRESTIGIO Y AMPLIA REPRESENTATIVIDAD EN EL ÁMBITO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LOS CUALES PODRÁN PARTICIPAR CON DERECHO A VOZ PERO NO CON VOTO.

EL COMITÉ PODRÁ INVITAR A QUE ASISTAN A LAS SESIONES QUE CELEBRE, A REPRESENTANTES DE OTRAS INSTANCIAS LOCALES, FEDERALES E INTERNACIONALES, ASÍ COMO ACADÉMICOS, ESPECIALISTAS O EMPRESARIOS ENCARGADOS DE DESARROLLAR PROGRAMAS, ACTIVIDADES O INVESTIGACIONES RELACIONADAS CON LA POBLACIÓN DISCAPACITADA.

EL COMITÉ SESIONARÁ POR LO MENOS DOS VECES POR AÑO, CON LA PRESENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS DEBIENDO DE TOMAR SUS ACUERDOS POR MAYORÍA DE VOTOS. LAS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES EN LA SESIÓN Y EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

LAS NORMAS RELATIVAS A LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ESTARÁN PREVISTAS EN LE REGLAMENTO QUE AL EFECTO SE EXPIDA.

ARTÍCULO 10 BIS.- LOS OBJETIVOS DEL COMITÉ SON: FORTALECER LAS CAPACIDADES DE LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES, A FIN DE QUE SEAN INSTRUMENTADAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y SERVICIOS QUE GARANTICEN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY.

CREAR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS QUE PERMITAN DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR EL PROGRESO REGISTRADO EN LA APLICACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y LOS AVANCES DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES EMPRENDIDOS PARA EL DISFRUTE DE TALES DERECHOS.

**INSTRUMENTAR ESTRATEGIAS ENCAMINADAS A GENERAR UN PROCESO DE CAMBIO SOCIAL QUE PERMITA DESARROLLAR UNA CULTURA DE RESPETO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO, RESPALDADAS POR LEYES Y POLÍTICAS.**

**ARTÍCULO 10 BIS A.- LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, CONSTITUIRÁN LOS COMITÉS CONSULTIVOS MUNICIPALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

**ARTÍCULO 10 BIS B.- EL COMITÉ TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:**

- I. ESTABLECER ESTRATEGIAS INTERINSTITUCIONALES QUE GARANTICEN LA ADECUADA COORDINACIÓN DE LAS ACCIONES QUE SEAN RESPONSABILIDAD DE CADA UNA DE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO EN MATERIA DE DISCAPACIDAD;**
- II. PROPONER LOS PROGRAMAS A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO PARA LA ATENCIÓN, REHABILITACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AL MERCADO LABORAL;**
- III. PROPICIAR LA COLABORACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN ACCIONES QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EMPRENDA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;**
- IV. DISEÑAR E INSTRUMENTAR PROGRAMAS DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD CIVIL QUE PERMITA LA PLENA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA VIDA ECONÓMICA, POLÍTICA, SOCIAL, ARTÍSTICA, CULTURAL Y DEPORTIVA; ASÍ COMO DAR CUMPLIMIENTO A LOS PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES EMANADAS DE LA PRESENTE LEY;**
- V. PROPONER LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS QUE CONTRIBUYAN A MEJORAR LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LAS MEDIDAS Y ACCIONES PARA ELEVAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;**
- VI. PARTICIPAR EN LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS PARA LA POBLACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO DISEÑAR Y PROPONER MODELOS DE INTERVENCIÓN, EN LOS CUALES LAS INSTITUCIONES PUEDAN ARTICULAR SUS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y OPERATIVOS PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS PROBLEMÁTICAS QUE ENFRENTAN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO Y QUE LIMITAN SU ADECUADO DESARROLLO;**
- VII. FOMENTAR Y DIFUNDIR ENTRE TODA LA POBLACIÓN UNA NUEVA CULTURA DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD BASADA EN EL RESPETO Y LA DIGNIDAD, QUE CONSIDERE QUE LA PARTICIPACIÓN PLENA DE ESTE SECTOR ENRIQUECE A LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO Y FORTALECE LOS VALORES Y LA UNIDAD DE LA FAMILIA Y EL ESTADO;**
- VIII. FOMENTAR LA ELABORACIÓN, PUBLICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO PARA DAR A CONOCER LA SITUACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO, ALTERNATIVAS DE PARTICIPACIÓN, SOLUCIÓN DE PROBLEMAS Y MEJORA DE SERVICIOS Y PROGRAMAS;**
- IX. PROPONER MECANISMOS DE CONCERTACIÓN Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL, LABORAL Y EDUCATIVO;**

- X. **PROMOVER LAS ADECUACIONES LEGISLATIVAS A FIN DE HACER COMPATIBLES LAS LEYES, NORMAS Y REGLAMENTOS ESTATALES CON LOS PRINCIPIOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY;**
- XI. **PROPONER LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS TENDIENTES A LA CONSECUCCIÓN DE APORTACIONES Y DONACIONES QUE REALICEN LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, PÚBLICAS O PRIVADAS, DE CARÁCTER LOCAL, NACIONAL O INTERNACIONAL, CON EL PROPÓSITO DE COADYUVAR CON EL CUMPLIMIENTO, RESPETO Y EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DIRIGIDOS EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DEBIENDO ESTAR EL COMITÉ INFORMADO EN TODO MOMENTO;**
- XII. **PROMOVER LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS QUE BENEFICIEN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SOLICITANDO LA PARTICIPACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, INVESTIGACIÓN Y TECNOLÓGICAS;**
- XIII. **FOMENTAR CON LAS CÁMARAS INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y DE COMERCIO, EL DESARROLLO, PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**
- XIV. **PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL COMITÉ;**
- XV. **ELABORAR UN INFORME ANUAL QUE SE ENVIARÁ AL CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU CONOCIMIENTO;**
- XVI. **FORMULAR SU REGLAMENTO; Y**
- XVII. **LAS DEMÁS QUE SE SEÑALEN EN LA PRESENTE LEY Y EN SU REGLAMENTO DEL COMITÉ CONSULTIVO ESTATAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**ARTÍCULO 10 BIS C.- CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DEL COMITÉ:**

- I. **CONOCER Y, EN SU CASO, APROBAR EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DEL COMITÉ;**
- II. **PROPONER ASUNTOS A TRATAR EN EL SENO DEL COMITÉ;**
- III. **DETERMINAR LAS LÍNEAS DE ACCIÓN EN LOS CASOS QUE RESULTE IMPORTANTE INCIDIR EN LA CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE LEYES, POLÍTICAS, PLANES Y PROGRAMAS O PROYECTOS GUBERNAMENTALES QUE BUSQUEN MEJORAR EL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;**
- IV. **DICTAR LAS MEDIDAS QUE SE ESTIMEN CONVENIENTES PARA ALCANZAR LOS PROPÓSITOS DEFINIDOS;**
- V. **CONOCER LOS AVANCES EN LA INSTALACIÓN DE COMITÉS CONSULTIVOS MUNICIPALES; Y**
- VI. **EMITIR LAS RECOMENDACIONES NECESARIAS A QUIENES INCURRAN EN VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**ARTÍCULO 10 BIS D.- AL PRESIDENTE DEL COMITÉ LE CORRESPONDE:**

- I. **REPRESENTAR AL COMITÉ ANTE LAS DISTINTAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS;**

- II. PRESIDIR LAS REUNIONES DEL COMITÉ;
- III. DIRIGIR Y MODERAR LOS DEBATES DURANTE LAS SESIONES;
- IV. DICTAR LAS POLÍTICAS NECESARIAS PARA MEJORAR LA OPERACIÓN DEL COMITÉ;
- V. SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ, LOS ESTUDIOS, PROPUESTAS Y OPINIONES QUE EMITAN LOS GRUPOS DE TRABAJO, LA ASAMBLEA Y, EN SU CASO, EMITIR EL VOTO DE CALIDAD CUANDO ASÍ SE REQUIERA;
- VI. PROMOVER Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES ACORDADAS EN LAS REUNIONES DEL COMITÉ, DE CONFORMIDAD CON LOS PLAZOS Y LAS RESPONSABILIDADES ASIGNADAS;
- VII. PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS QUE EL COMITÉ DETERMINE QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS;
- VIII. PRESENTAR ANUALMENTE AL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, UN INFORME DE LABORES;
- IX. CONVOCAR, PREVIO ACUERDO CON EL VICEPRESIDENTE, A LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; Y
- X. FIRMAR LAS ACTAS DE SESIÓN DEL COMITÉ;

**ARTÍCULO 10 BIS E.- AL VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ LE CORRESPONDE:**

- I. SUPLIR AL PRESIDENTE EN LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 10 BIS C, DE ESTA LEY;
- II. PRESENTAR AL COMITÉ EL INFORME DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS Y DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS;
- III. CONVOCAR PREVIO ACUERDO CON EL PRESIDENTE DEL COMITÉ, A LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; Y
- IV. FIRMAR LAS ACTAS DE SESIÓN DEL COMITÉ.

**ARTÍCULO 10 BIS F.- AL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ, LE CORRESPONDE:**

- I. SUPLIR AL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE EN SUS FUNCIONES, CUANDO POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, ASÍ SE REQUIERA;
- II. ORGANIZAR, PLANEAR Y COORDINAR LAS REUNIONES DEL COMITÉ, ESTABLECIENDO CON ANTICIPACIÓN EL ORDEN DEL DÍA, LOS ASUNTOS A TRATAR, ASÍ COMO VERIFICAR LA PARTICIPACIÓN E INTEGRACIÓN DEL QUÓRUM DE LA REUNIÓN;
- III. ORGANIZAR Y COORDINAR LAS ACTIVIDADES DEL COMITÉ Y DE LOS GRUPOS DE TRABAJO;
- IV. COORDINAR LA EJECUCIÓN DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL COMITÉ ASÍ COMO LAS GESTIONES NECESARIAS PARA SU CUMPLIMIENTO E INFORMAR EL GRADO DE AVANCE;
- V. DEFINIR LOS MECANISMOS DE CUMPLIMIENTO DEL COMITÉ;

- VI. COORDINAR EL CUMPLIMIENTO Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DEL COMITÉ;
- VII. PROMOVER Y COORDINAR LA INSTALACIÓN DE COMITÉS CONSULTIVOS MUNICIPALES;
- VIII. ELABORAR EL ACTA RESPECTIVA DE CADA REUNIÓN Y FIRMARLA CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE, ASÍ COMO RESGUARDARLA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE SEA UTILIZADA;
- IX. ORGANIZAR LAS COMISIONES QUE LA ASAMBLEA LE ENCOMIENDE, Y LAS DEMÁS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL PRESIDENTE Y/O VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ;
- X. PROMOVER Y MANTENER LOS CANALES DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN CON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ;
- XI. MANTENER PERMANENTEMENTE INFORMADA A LA ASAMBLEA Y AL PRESIDENTE SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS ASUNTOS DEL COMITÉ;
- XII. PROMOVER Y MANTENER LA COORDINACIÓN CON INSTITUCIONES Y DEPENDENCIAS QUE COADYUVEN A MEJORAR LAS CONDICIONES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO;
- XIII. LLEVAR EL CONTROL DE LA AGENDA; Y
- XIV. LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE EL COMITÉ.

**ARTÍCULO 10 BIS G.- LA INTEGRACIÓN DE LOS GRUPOS DE TRABAJO, SUS ATRIBUCIONES Y LAS SESIONES DEL COMITÉ, SERÁN DEFINIDAS EN EL REGLAMENTO QUE AL EFECTO SE EXPIDA.**

**ARTÍCULO 10 BIS H.- CON EL OBJETO DE PROTEGER EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SE ESTABLECERÁN COMITÉS CONSULTIVOS MUNICIPALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EL CUAL SERÁ PRESIDIDO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL E INTEGRADO POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO O, EN SU CASO, EL ORGANISMO DENOMINADO DIF EXISTENTE EN CADA MUNICIPIO; ASÍ COMO POR LAS AUTORIDADES QUE REALICEN FUNCIONES RELACIONADAS CON EL DESARROLLO SOCIAL, SALUD, EDUCACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ INVITAR A PARTICIPAR EN EL COMITÉ CONSULTIVO MUNICIPAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A REPRESENTANTES DEL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO DEL ESTADO, LAS SECRETARÍAS DE SALUD, PLANEACIÓN Y FINANZAS, DESARROLLO SOCIAL, EDUCACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, PUEBLOS INDIOS, CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN, INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD, CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES, INSTITUTO DE LA MUJER; ASÍ COMO A REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES SOCIALES Y PRIVADAS DEDICADAS A LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**ARTÍCULO 10 BIS I.- TODO INDIVIDUO QUE TENGA CONOCIMIENTO DE ALGUNA PERSONA CON DISCAPACIDAD QUE SE ENCUENTRE EN CONDICIONES DE ABANDONO, MALTRATO Y MARGINACIÓN, PODRÁ PEDIR LA INTERVENCIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PARA QUE SE APLIQUE DE INMEDIATO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU PROTECCIÓN Y ATENCIÓN.**

**ARTÍCULO 10 BIS J.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, EL EJECUTIVO ESTATAL ESTABLECERÁ PROGRAMAS INTERINSTITUCIONALES PARA PROTEGER A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE SE ENCUENTREN EN MARGINACIÓN.**



## **CAPITULO II DE LA SALUD Y REHABILITACION**

**ARTICULO 11.- LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO, DEBERÁN DE OFRECERSE, EN IGUALDAD DE CONDICIONES, A TODA PERSONA QUE LOS REQUIERA. SERÁN CONSIDERADOS COMO ACTOS DISCRIMINATORIOS, EN RAZÓN DE LA DISCAPACIDAD, EL NEGARSE A PRESTARLOS, PROPORCIONARLOS DE INFERIOR CALIDAD O NO PRESTARLOS EN EL CENTRO DE SALUD QUE LE CORRESPONDA.**

**TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD, QUE NO HAYA DESARROLLADO AL MÁXIMO SUS CAPACIDADES, O QUE CON POSTERIORIDAD A SU ESCOLARIZACIÓN HUBIERE SUFRIDO LA LIMITACIÓN, TENDRÁ DERECHO A SEGUIR EL PROCESO REQUERIDO PARA ALCANZAR SUS ÓPTIMOS NIVELES DE FUNCIONAMIENTO PSÍQUICO, FÍSICO, FISIOLÓGICO, SENSORIAL, OCUPACIONAL Y SOCIAL.**

**EN LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS SE IMPULSARA Y PROMOVERA:**

- I. EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE LA PREVENCION, DETECCION TEMPRANA, ATENCION ADECUADA Y REHABILITACION DE LAS DIFERENTES DISCAPACIDADES;**
- II. EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE ORIENTACION, DIAGNOSTICO Y ATENCION TEMPRANA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; Y**
- III. LOS PROGRAMAS ESPECIALIZADOS DE CAPACITACION, ORIENTACION Y REHABILITACION SEXUAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**ARTÍCULO 11 BIS.- LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEBEN DE SER CALIFICADAS COMO TALES EN EL CARNET DE AFILIADO QUE AL EFECTO EXPIDA LA SECRETARÍA DE SALUD, EN EL QUE SE HARÁ CONSTAR LA EXISTENCIA RESPECTIVA DE LA DISCAPACIDAD QUE PRESENTA EL AFILIADO, PARA LO CUAL SOLICITARÁN EN EL FORMULARIO DE AFILIACIÓN LA INFORMACIÓN RESPECTIVA Y LA VERIFICARÁN A TRAVÉS DEL DIAGNÓSTICO MÉDICO EN EL CASO DE QUE DICHA DISCAPACIDAD NO SEA EVIDENTE.**

**DICHO CARNET ESPECIFICARÁ EL CARÁCTER DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y EL GRADO Y TIPO DE DISCAPACIDAD DE LA PERSONA. SERVIRÁ PARA IDENTIFICARSE COMO TITULAR, ASÍ COMO PARA LLEVAR EL CONTROL DE SU REHABILITACIÓN.**

**LA SECRETARÍA DE SALUD REALIZARÁ LAS MODIFICACIONES NECESARIAS AL FORMULARIO DE AFILIACIÓN Y AL CARNET DE LOS AFILIADOS, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES ACTUALES DE LA PROBLEMÁTICA.**

**ARTÍCULO 11 BIS A.- LA SECRETARÍA DE SALUD, ESTABLECERÁ LOS PROCEDIMIENTOS DE COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN PARA LOS HOSPITALES PÚBLICOS QUE BRINDEN SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE REHABILITACIÓN, CON EL FIN DE FACILITAR EL ESTABLECIMIENTO DE POLÍTICAS CONGRUENTES CON LAS NECESIDADES REALES DE LA POBLACIÓN.**

**ARTÍCULO 11 BIS B.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO, LA SECRETARÍA DE SALUD, ASÍ COMO LOS MUNICIPIOS A TRAVÉS DE SU INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO O, EN SU CASO, EL ORGANISMO DENOMINADO DIF EXISTENTE EN CADA MUNICIPIO DE ACUERDO A SUS POSIBILIDADES PRESUPUESTALES OTORGARÁ SERVICIOS DE REHABILITACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN SER DE IGUAL CALIDAD, CON RECURSOS HUMANOS Y TÉCNICOS IDÓNEOS, A FIN DE GARANTIZAR LA ATENCIÓN ÓPTIMA.**

**ARTÍCULO 11 BIS C.- LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE SALUD, RESPONSABLES DE SUMINISTRAR SERVICIOS DE REHABILITACIÓN, DEBERÁN DE GARANTIZAR QUE LOS**

**SERVICIOS ESTÉN DISPONIBLES EN FORMA OPORTUNA, EN LOS NIVELES DE ATENCIÓN NECESARIOS, QUE LOS USUARIOS REQUIERAN.**

**ARTÍCULO 11 BIS D.- CUANDO UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD SEA HOSPITALIZADA, NO SE LE PODRÁ IMPEDIR EL ACCESO A LAS AYUDAS TÉCNICAS O SERVICIOS DE APOYO QUE, RUTINARIAMENTE UTILIZA PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES.**

**ARTÍCULO 11 BIS E.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO O LOS SERVICIOS EN LOS CUALES SE BRINDA ATENCIÓN DE REHABILITACIÓN, DEBERÁN ESTABLECER PARA LOS USUARIOS Y SUS FAMILIAS, NORMAS ESPECÍFICAS PARA PROMOVER Y FACILITAR EL PROCESO DE REHABILITACIÓN.**

**ARTÍCULO 11 BIS F.- CON EL FIN DE NO LESIONAR LA DIGNIDAD Y FACILITAR EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS, LOS SERVICIOS DE REHABILITACIÓN DEBERÁN EN SUS INSTALACIONES CONTAR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, COMODIDAD Y PRIVACIDAD QUE LOS USUARIOS REQUIEREN.**

**ARTÍCULO 11 BIS G.- LOS MUNICIPIOS DEBERÁN DESTINAR RECURSOS DE SU PARTICIPACIÓN PRESUPUESTARIA, A FIN DE CREAR PROGRAMAS Y SERVICIOS DE REHABILITACIÓN INTEGRAL PARA LAS PERSONAS DISCAPACITADAS QUE LES PERMITAN AUTOR REALIZARSE, MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA Y A PARTICIPAR EN SU AMBIENTE INMEDIATO CON LA SOCIEDAD.**

**ARTÍCULO 11 BIS H.- LOS CERTIFICADOS MÉDICOS LABORALES, DEBEN DE SER EXPEDIDOS POR LA INSTITUCIÓN CORRESPONDIENTE O QUE ESTÉ FACULTADA PARA ELLO, DEBIENDO ESPECIFICAR QUE LA PERSONA DISCAPACITADA ES APTA PARA DESEMPEÑAR LA ACTIVIDAD A DESARROLLAR EN EL EMPLEO. SIEMPRE Y CUANDO NO SE CONTRAPONGA LA DISCAPACIDAD.**

**ARTICULO 12.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO, ESTABLECERÁ ACCIONES DE COORDINACIÓN CON INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA IMPULSAR LA INVESTIGACIÓN Y LA PRODUCCIÓN DE AYUDAS TÉCNICAS CON EL PROPÓSITO DE FACILITAR SU ADQUISICIÓN.**

**ARTICULO 13.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO, PROMOVERÁ EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES ESTATALES, SUBSIDIOS, Y OTROS APOYOS A FAVOR DE ENTIDADES, INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, U ORGANISMOS PARA DISCAPACITADOS LEGALMENTE CONSTITUIDOS, CUYO OBJETO SEA LA PRODUCCIÓN Y ADQUISICIÓN DE AYUDAS TÉCNICAS O EQUIPO DE PROCEDENCIA NACIONAL O EXTRANJERA O BIEN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SIENDO BENEFICIARIOS LOS PADRES O TUTORES DE UNA NIÑA, NIÑO, ADOLESCENTE O PERSONA DE MÁS DE SESENTA AÑOS CON DISCAPACIDAD, ENTRE LOS CUALES SE PODRÁN CONSIDERAR LOS SIGUIENTES:**

- I. ARTICULOS O ACCESORIOS DE USO PERSONAL;**
- II. MEDICAMENTOS Y ACCESORIOS O DISPOSITIVOS DE CARACTER MEDICO;**
- III. PROTESIS, ORTESIS, SILLAS DE RUEDAS, ELEVADORES PARA AUTOMOVILES Y CASAS-HABITACION, REGLETAS PARA CIEGOS, MAQUINAS DE ESCRIBIR, BASTONES, ANDADERAS, APARATOS PARA SORDERA, Y OTRAS AYUDAS TECNICAS;**
- IV. IMPLEMENTOS Y MATERIALES EDUCATIVOS;**
- V. IMPLEMENTOS Y MATERIALES DEPORTIVOS;**
- VI. EQUIPOS COMPUTARIZADOS;**

VII. SERVICIOS HOSPITALARIOS O MEDICOS;

VIII. VEHICULOS AUTOMOTORES; Y

**IX. OTROS BIENES Y SERVICIOS ANÁLOGOS Y DIGITALES DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE. ENTENDIÉNDOSE EN TODO MOMENTO EL ACERCAMIENTO Y ADQUISICIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS ENCAMINADAS A FACILITAR A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SU PLENO DESEMPEÑO DIARIO.**

LOS MEDICAMENTOS, ACCESORIOS, DISPOSITIVOS, IMPLEMENTOS Y DEMAS BIENES Y SERVICIOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES QUE ANTECEDEN DEBERAN SER INHERENTES Y PROPIOS A LAS PERSONAS QUE SUFRAN CUALQUIER TIPO DE DISCAPACIDAD.

**CAPÍTULO II BIS  
DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL Y DEL  
PROCESO DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA**

**ARTÍCULO 13 BIS.- EL EJECUTIVO ESTATAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, TENDRÁ COMO UNA DE SUS PRIORIDADES QUE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL FAVOREZCAN EL ACCESO Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO ORDINARIO, DE LAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES QUE PRESENTAN NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES, COMO SON LOS QUE PRESENTAN DISCAPACIDAD, PROPORCIONANDO LOS APOYOS INDISPENSABLES DENTRO DE UN MARCO DE EQUIDAD, PERTINENCIA Y CALIDAD, QUE LES PERMITA DESARROLLAR SUS CAPACIDADES AL MÁXIMO E INTEGRARSE EDUCATIVA, SOCIAL Y LABORALMENTE.**

**ARTÍCULO 13 BIS A.- LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ESTABLECERÁ DE FORMA PERMANENTE PROYECTOS O PROGRAMAS PARA QUE DE MANERA CONJUNTA ENTRE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y REGULAR, SE INTEGRE A LA POBLACIÓN INFANTIL CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES ASOCIADAS CON DISCAPACIDAD, A LOS SISTEMAS ORDINARIOS DE EDUCACIÓN.**

**ARTÍCULO 13 BIS B.- LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEBERÁ PERIÓDICAMENTE BRINDAR CURSOS O PROGRAMAS DE ACTUALIZACIÓN A TODO EL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN INICIAL Y BÁSICA DE LAS DISTINTAS MODALIDADES A LAS QUE ASISTEN LAS NIÑAS Y NIÑOS, A FIN DE DAR UNA RESPUESTA ADECUADA A LAS NECESIDADES DE LOS ALUMNOS INCORPORADOS, DEBIENDO DE CONSIDERAR LOS ASPECTOS SIGUIENTES:**

- I. CONOCIMIENTO GENERAL DE LAS PRINCIPALES DISCAPACIDADES, SU IMPACTO EN EL DESARROLLO Y EN EL APRENDIZAJE DE LAS PERSONAS QUE LO PRESENTAN, ASÍ COMO LAS ESTRATEGIAS QUE PUEDEN PONERSE EN MARCHA PARA ATENDER LAS NECESIDADES, PRINCIPALMENTE EDUCATIVAS;**
- II. PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL DE LA ESCUELA EN LA EVALUACIÓN PSICOPEDAGÓGICA Y EN LA DETECCIÓN DE LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS QUE PRESENTAN ALGUNOS ALUMNOS;**
- III. PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL DE LA ESCUELA EN LA DEFINICIÓN DE LAS PRIORIDADES DE LOS ALUMNOS EN LAS DISTINTAS ÁREAS Y LA ELABORACIÓN DE LAS ADECUACIONES DE LAS CURRICULARES;**
- IV. ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS DIVERSAS; Y**
- V. EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE DE LOS ALUMNOS.**

**ARTÍCULO 13 BIS C.- LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN BRINDARÁ LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA QUE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL ESTABLECIDAS POR LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y PRIVADAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS, OTORGUEN EL RECONOCIMIENTO OFICIAL.**

**ARTÍCULO 13 BIS D.- LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, ESTABLECERÁ LOS LINEAMIENTOS A EFECTO DE QUE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN CURSANDO LOS DIVERSOS NIVELES DE EDUCACIÓN, SEAN BENEFICIADOS CON BECAS.**

**ARTÍCULO 13 BIS E.- LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEBERÁ DISEÑAR UN PROGRAMA INTEGRAL DE EDUCACIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA MAYORES DE 16 AÑOS Y ADULTOS EN EDAD NO ESCOLAR.**

**ARTÍCULO 13 BIS F.- LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEBERÁ IMPLEMENTAR DE MANERA PERMANENTE EL OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTOS A LOS ALUMNOS CON DISCAPACIDAD DESTACADOS EN LA ESCUELA EN TODOS LOS NIVELES.**

### **CAPÍTULO III DEL EMPLEO Y DE LA CAPACITACIÓN**

**ARTÍCULO 14.- EL PODER EJECUTIVO ESTATAL, ADOPTARÁ LAS MEDIDAS PERTINENTES DIRIGIDAS A LA CREACIÓN Y FOMENTO DE LAS FUENTES DE TRABAJO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA LO CUAL UTILIZARÁ TODOS LOS MECANISMOS ADECUADOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, DESARROLLO SOCIAL, SALUD, EDUCACIÓN Y OTRAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES, ORGANIZACIONES DE PERSONAS QUE SE DEDIQUEN A LA EDUCACIÓN, EDUCACIÓN ESPECIAL, CAPACITACIÓN, HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN.**

**SE CONSIDERARÁN ACTOS DE DISCRIMINACIÓN, EL EMPLEAR EN LA SELECCIÓN DE PERSONAL MECANISMOS QUE NO ESTÉN ADAPTADOS A LAS CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES DISCAPACITADOS, EL EXIGIR REQUISITOS ADICIONALES A LOS ESTABLECIDOS PARA CUALQUIER SOLICITANTE Y EL NO EMPLEAR, POR RAZÓN DE SU DISCAPACIDAD, A UN TRABAJADOR IDÓNEO.**

**TAMBIÉN SE CONSIDERA ACTO DISCRIMINATORIO QUE, EN RAZÓN DE LA DISCAPACIDAD, A UNA PERSONA SE LE NIEGUE EL ACCESO Y LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS PRODUCTIVOS.**

**EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO PROMOVERÁ LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA ORDINARIO DE TRABAJO O EN SU CASO, SU INCORPORACIÓN A SISTEMAS DE TRABAJO PROTEGIDO, EN CONDICIONES SALUBRES, DIGNAS Y DE MÍNIMO RIESGO PARA SU SEGURIDAD. AL EFECTO, SE IMPULSARÁ ENTRE LOS SECTORES PÚBLICOS Y PRIVADOS LA CREACIÓN Y DESARROLLO DE UNA BOLSA DE TRABAJO, ASIMISMO VIGILARÁ Y RECOMENDARÁ QUE LAS CONDICIONES EN QUE SE DESEMPEÑE SU TRABAJO SEAN ACORDES A SU DISCAPACIDAD PERSONAL.**

**ARTÍCULO 14 BIS.- LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, A TRAVÉS DEL SERVICIO ESTATAL DE EMPLEO, REALIZARÁ ACCIONES DE PROMOCIÓN DE SUS CURSOS DE CAPACITACIÓN ENTRE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD Y PERMITIRÁ EL ACCESO EN IGUALDAD DE CONDICIONES DE DICHA POBLACIÓN, DEBIENDO ESTABLECER UNA LÍNEA DE ORIENTACIÓN LABORAL QUE PERMITA RELACIONAR LAS CAPACIDADES DE BENEFICIO Y SU ADECUACIÓN CON LA DEMANDA LABORAL.**

**LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, A TRAVÉS DEL SERVICIO ESTATAL DE EMPLEO, ESTABLECERÁ DE FORMA PERMANENTE CURSOS DE CAPACITACIÓN A CORTO**

**PLAZO PARA QUE OBTENGA LA CAPACITACIÓN REQUERIDA POR EL APARATO PRODUCTIVO, CON EL OBJETO DE FACILITAR E INCORPORAR A LA POBLACIÓN DESEMPLEADA CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE CHIAPAS.**

**ARTÍCULO 14 BIS A.- EN NINGÚN CASO LA DISCAPACIDAD DE UNA PERSONA, PODRÁ SER MOTIVO PARA OBSTACULIZAR UNA VINCULACIÓN LABORAL O INCORPORACIÓN A LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN, A MENOS QUE DICHA LIMITACIÓN SEA CLARAMENTE DEMOSTRADA COMO INCOMPATIBLE E INSUPERABLE EN EL CARGO QUE SE VA A DESEMPEÑAR.**

**EN CASO DE QUE UNA PERSONA OBSTACULICE EL INGRESO LABORAL DE UNA PERSONA DISCAPACITADA, CUANDO ÉSTA SEA APTA PARA EL DESEMPEÑO DE LA ACTIVIDAD LABORAL, SERÁ RESPONSABLE DE LAS PENAS QUE ESTABLECE EL TÍTULO OCTAVO, CAPÍTULO I, DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

**ARTÍCULO 14 BIS B.- EN LOS CONCURSOS QUE SE ORGANICEN PARA EL INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO, SERÁN ADMITIDAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y SI SE LLEGARE A PRESENTAR UN EMPATE, SE PREFERIRÁ ENTRE LOS ELEGIBLES A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, SIEMPRE Y CUANDO EL TIPO O CLASE DE DISCAPACIDAD NO RESULTE EN EXTREMO INCOMPATIBLE O INSUPERABLE FRENTE AL TRABAJO OFRECIDO, LUEGO DE HABERSE AGOTADO TODOS LOS MEDIOS POSIBLES DE CAPACITACIÓN.**

**ARTÍCULO 14 BIS C.- LAS ENTIDADES PÚBLICAS PODRÁN ESTABLECER CONVENIOS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CON LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, CENTROS EDUCATIVOS, ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, O INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS PARA PREPARAR A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SEGÚN LOS REQUISITOS Y ACTITUDES EXIGIDAS PARA EL CARGO Y SEGÚN EL GRADO DE ESPECIALIZACIÓN O PREPARACIÓN DEL MISMO.**

**ARTÍCULO 14 BIS D.- LAS ENTIDADES ESTATALES DE TODO ORDEN, PREFERIRÁN EN IGUALDAD DE CONDICIONES, LOS PRODUCTOS, BIENES Y SERVICIOS QUE LES SEAN OFRECIDOS POR ORGANISMOS O ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO CONSTITUIDAS LEGALMENTE POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**LAS ENTIDADES ESTATALES QUE CUENTEN CON CONMUTADORES TELEFÓNICOS, PREFERIRÁN EN IGUALDAD DE CONDICIONES PARA SU OPERACIÓN, A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DIFERENTES A LAS AUDITIVAS, DEBIDAMENTE CAPACITADAS PARA TAL EFECTO.**

**ARTÍCULO 14 BIS E.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, A TRAVÉS DEL SERVICIO ESTATAL DE EMPLEO, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y LA SECRETARÍA DE SALUD, DE FORMA CONJUNTA Y COORDINADA, ESTABLECERÁN EL MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN REHABILITACIÓN LABORAL PARA PERSONAS DISCAPACITADAS EN EL ESTADO, EL CUAL CONTENDRÁ COMO BASE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL, LAS SIGUIENTES FASES:**

- I. PRIMERA FASE.- LA PREVALORACIÓN, EVALUACIÓN MÉDICA FUNCIONAL, EVALUACIÓN DE APTITUDES, CONSEJERÍA EN REHABILITACIÓN PROFESIONAL, TRABAJO SOCIAL Y TERAPIA FAMILIAR;**
- II. SEGUNDA FASE.- LA CAPACITACIÓN E INTEGRACIÓN LABORAL; Y**
- III. TERCERA FASE.- EMPLEO REGULAR, AUTOEMPLEO, MICROEMPRESA.**

**ARTICULO 15.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO, RECOMENDARÁ A LA INSTANCIA COMPETENTE EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS O DE PROYECTOS PRODUCTIVOS, PARA AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE CONTRATEN O SE CONFORMEN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO BENEFICIOS ADICIONALES PARA QUIENES EN VIRTUD DE TALES CONTRATACIONES REALICEN ADAPTACIONES, ELIMINACIÓN DE BARRERAS FÍSICAS O REDISEÑO DE SUS ÁREAS DE TRABAJO.**

**ARTÍCULO 16.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO, COADYUVARÁ EN EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y AUTOEMPLO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**ARTÍCULO 16 BIS.- EL EJECUTIVO ESTATAL Y LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ESTABLECERÁN PROGRAMAS DE EMPLEO PROTEGIDO PARA AQUELLOS CASOS EN QUE LA DISMINUCIÓN PADECIDA NO PERMITA LA INSERCIÓN AL SISTEMA COMPETITIVO.**

**LA OPERATIVIDAD DE LOS TALLERES PROTEGIDOS, ESTARÁN A CARGO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO DEL ESTADO Y DE LOS INSTITUTOS DE DESARROLLO HUMANO O DIF EN SU CASO, EN LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS, DE ACUERDO AL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA RESPECTIVA.**

**EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS AYUNTAMIENTOS, PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS O PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES DE LAS DEPENDENCIAS, O CONTRATOS DE SERVICIOS CON EMPRESAS PRIVADAS, A EFECTO DE QUE LOS SERVICIOS O PRODUCTOS QUE SE ELABOREN O PRESTEN EN LOS TALLERES PROTEGIDOS, SEAN ADQUIRIDOS POR ÉSTAS.**

**ARTÍCULO 16 BIS A.- LAS EMPRESAS QUE EMPLEEN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEBERÁN DE SUJETARSE A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-STPS-1999.**

**ARTÍCULO 16 BIS B.- SON OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD:**

- I. CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE QUE LES SEA APLICABLE;**
- II. OBSERVAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE HIGIENE DEL ESTABLECIMIENTO LABORAL, ASÍ COMO LAS QUE SE INSTITUYAN EN BENEFICIO DE SU SEGURIDAD EN PARTICULAR; Y**
- III. SOMETERSE A LOS RECONOCIMIENTOS MÉDICOS, PREVISTOS EN LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, EN PARTICULAR AQUELLOS, QUE POR SU TIPO DE DISCAPACIDAD SE REQUIERA.**

#### **CAPÍTULO IV DE LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**ARTÍCULO 17.- SIN PERJUICIO DE LO QUE CONSAGRAN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EN EL AÑO 1948, EN LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL DEFICIENTE MENTAL APROBADA POR LA ONU EL 20 DE DICIEMBRE DE 1971, EN LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, APROBADA EL 7 DE JUNIO DE 1999, Y POR PARTE DE MÉXICO PROMULGADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DE FECHA 13 DE FEBRERO DEL 2001, Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO, IMPULSARÁ CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA PROMOCIÓN Y DEFENSA**

**DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CONFORME AL REGLAMENTO DE ESTA LEY.**

**AL EFECTO, SE INTEGRARAN UN CUERPO DE ESPECIALISTAS QUE ASISTA, ORIENTE Y DEFienda A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**ARTÍCULO 17 BIS.- EL EJECUTIVO ESTATAL RECONOCE LA DIGNIDAD QUE LE ES PROPIA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, PARA SU COMPLETA REALIZACIÓN PERSONAL Y SU TOTAL INTEGRACIÓN SOCIAL, VELANDO Y GARANTIZANDO POR QUE EN SU ORDENAMIENTO JURÍDICO NO PREVALEZCA DISCRIMINACIÓN SOBRE HABITANTE ALGUNO EN EL TERRITORIO CHIAPANECO, POR CIRCUNSTANCIAS PERSONALES, ECONÓMICAS, FÍSICAS, FISIOLÓGICAS, PSÍQUICAS, SENSORIALES Y SOCIALES.**

**ARTÍCULO 17 BIS A.- CUANDO POR CUALQUIER RAZÓN O PROPÓSITO, SE TRATE O UTILICE EL TEMA DE LA DISCAPACIDAD, ESTE DEBERÁ PRESENTARSE REFORZANDO LA DIGNIDAD E IGUALDAD ENTRE LOS SERES HUMANOS. NINGÚN MEDIO DE INFORMACIÓN DEBERÁ EMITIR MENSAJES ESTEROTIPADOS NI MENOSPREGIATIVOS EN RELACIÓN CON LA DISCAPACIDAD.**

**ARTÍCULO 17 BIS B.- TODOS LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA DEBEN DE CONTRIBUIR A QUE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD DESARROLLE UNA VIDA DIGNA Y EJERZA PLENAMENTE SUS DERECHOS Y DEBERES.**

**LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE NO DISFRUTEN DEL DERECHO DE VIVIR CON SU FAMILIA, DEBERÁN DE CONTAR CON OPCIONES PARA VIVIR, CON DIGNIDAD, EN AMBIENTES NO SEGREGADOS.**

**ARTÍCULO 17 BIS C.- LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE BRINDAN SERVICIOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y A SUS FAMILIARES DEBERÁN PROPORCIONAR INFORMACIÓN VERAZ, COMPRENSIBLE Y ACCESIBLE EN REFERENCIA A LA DISCAPACIDAD Y LOS SERVICIOS QUE PRESTEN; TENIENDO LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY.**

#### **CAPÍTULO IV BIS DE LAS OBLIGACIONES DE LA FAMILIA Y LA SOCIEDAD.**

**ARTÍCULO 17 TER.- LA FAMILIA DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, DEBERÁ DE PARTICIPAR DE FORMA ACTIVA, PERMANENTE Y EFECTIVAMENTE, CON EL PROPÓSITO DE BUSCAR INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN, ASÍ COMO ENLAZARSE CON OTRAS PERSONAS O CON INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, CON EL OBJETO DE PROTEGER, CUMPLIR Y GESTIONAR POR LA VÍA LEGAL LO ESTIPULADO EN LA PRESENTE LEY EN TODO MOMENTO, A EFECTO DE LOGRAR UNA PLENA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD EN TODOS LOS ÁMBITOS.**

**ARTÍCULO 17 TER A.- LOS FAMILIARES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CUALQUIERA QUE SEA SU NEXO CONSANGUÍNEO QUE LOS UNA, DEBERÁN DE PROPORCIONARLES PROTECCIÓN PERMANENTE, SUMINISTRO OPORTUNO DE HOGAR, ALIMENTOS, SIEMPRE QUE SU DISMINUCIÓN SEA GRAVE, VESTIDO, ATENCIÓN MÉDICA, AYUDAS TÉCNICAS Y MEDICAMENTOS, ASÍ COMO CONTRIBUIR A LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES HUMANAS DE FORTALECIMIENTO DE LAZOS AFECTIVO Y ESPIRITUAL.**

**ARTÍCULO 17 TER B.- SERÁ OBLIGACIÓN DE SUS DESCENDIENTES, REPRESENTANTES LEGALES O LAS PERSONAS ENCARGADAS DE ELLOS, CUMPLIR CON LAS INSTRUCCIONES Y LOS CONTROLES MÉDICOS QUE SE PRESCRIBAN PARA VELAR POR LA SALUD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD BAJO SU CUIDADO; ADEMÁS, SERÁN RESPONSABLES DE DAR USO CORRECTO A LOS ALIMENTOS, AYUDAS TÉCNICAS O DE LAS TERAPIAS DE REHABILITACIÓN QUE ELLOS RECIBAN.**

**ARTÍCULO 17 TER C.- LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE NO VIVAN CON SU FAMILIA, TIENEN DERECHO A TENER CONTACTO CON SU CÍRCULO FAMILIAR Y AFECTIVO, TOMANDO EN CUENTA SU INTERÉS PERSONAL EN ESTA DECISIÓN.**

**ARTÍCULO 17 TER D.- CUANDO LOS FAMILIARES O PERSONAS QUE TENGAN BAJO SU CUIDADO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EJERZAN ABUSOS FÍSICO Y PSICOLÓGICO, VIOLENCIA FAMILIAR, NEGLIGENCIA EN EL CUIDADO, TRATO VEJATORIO Y DISCRIMINATORIO, VIOLAN SUS DERECHOS, O LOS EXPLOTEN, SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY CORRESPONDIENTE.**

**DE IGUAL FORMA SE SANCIONARÁ A LOS CIUDADANOS EN GENERAL O INSTITUCIONES LUCRATIVAS O NO, PÚBLICAS O PRIVADAS QUE COMETAN LAS CONDUCTAS MENCIONADAS EN LA PÁRRAFO ANTERIOR.**

#### **CAPÍTULO IV BIS A DE LA ACCESIBILIDAD.**

**ARTÍCULO 17 QUATER.- EL PRESENTE CAPÍTULO ESTABLECE LAS NORMAS Y CRITERIOS BÁSICOS PARA FACILITAR LA ACCESIBILIDAD A LAS PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA, SEA ÉSTA TEMPORAL O PERMANENTE, O CUYA CAPACIDAD DE ORIENTACIÓN SE ENCUENTRE DISMINUIDA POR LA EDAD, ANALFABETISMO, LIMITACIÓN O ENFERMEDAD, ASIMISMO SE BUSCA SUPRIMIR Y EVITAR TODA CLASE DE BARRERAS FÍSICAS EN EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS Y DEL MOBILIARIO URBANO, ASÍ COMO EN LA CONSTRUCCIÓN O REESTRUCTURACIÓN DE EDIFICIOS DE PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA.**

**LO DISPUESTO EN ESTE CAPÍTULO SE APLICA ASIMISMO A LOS MEDIOS DE TRANSPORTE E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS DE LOS MISMOS Y A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.**

**LOS ESPACIOS Y AMBIENTES DESCRITOS EN LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES DEBERÁN DE ADECUARSE, DISEÑARSE Y CONSTRUIRSE DE MANERA QUE SE FACILITE EL ACCESO Y TRÁNSITO SEGURO DE LA POBLACIÓN EN GENERAL Y EN ESPECIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**ARTÍCULO 17 QUATER A.- SON DESTINATARIOS ESPECIALES DE ESTE CAPÍTULO, LAS PERSONAS QUE POR MOTIVO DEL ENTORNO EN QUE SE ENCUENTRAN, TIENEN NECESIDADES ESPECIALES, Y EN PARTICULAR LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE REQUIERAN DE ATENCIÓN ESPECIAL, LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y LAS DEMÁS PERSONAS QUE NECESITEN ASISTENCIA TEMPORAL.**

**ARTÍCULO 17 QUATER B.- LA ACCESIBILIDAD ES UN ELEMENTO ESENCIAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO Y POR LO TANTO DEBERÁ SER TENIDA EN CUENTA POR LOS ORGANISMO PÚBLICOS O PRIVADOS EN LA EJECUCIÓN DE DICHS SERVICIOS. LAS AUTORIDADES ESTATALES Y LOS AYUNTAMIENTOS REGLAMENTARÁN LA PROYECCIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE POLÍTICAS EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.**

#### **CAPÍTULO V DE LAS MEDIDAS, FACILIDADES URBANÍSTICAS Y ARQUITECTONICAS.**

**ARTÍCULO 18.- LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O REMODELACIONES DE EDIFICIOS, PARQUES, ACERAS, JARDINES, PLAZAS, VÍAS, SERVICIOS SANITARIOS, RAMPAS, TELÉFONOS PÚBLICOS, CAJEROS AUTOMÁTICOS, CAJAS EN LOS BANCOS, EN LAS TESORERÍAS MUNICIPALES Y EN LAS VENTANILLAS DE RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS, EN TAQUILLAS, EN CINES, TEATROS, ESTADIOS Y OTROS ESPACIOS DE PROPIEDAD PÚBLICA, DEBERÁN DE ADECUARSE CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REGLAMENTARIAS DE MANERA TAL QUE SEAN ACCESIBLES A TODOS LOS DESTINATARIOS**



DE LA PRESENTE LEY. CON TAL FIN, EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DICTARÁN LAS NORMAS TÉCNICAS PERTINENTES, LAS CUALES DEBERÁN CONTENER LAS CONDICIONES MÍNIMAS SOBRE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS A LAS QUE DEBAN AJUSTARSE LOS PROYECTOS, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y DE SANCIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTAS.

LAS INSTALACIONES Y EDIFICIOS YA EXISTENTES SE ADAPTARÁN DE MANERA PROGRESIVA, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DE TAL MANERA QUE DEBERÁN ADEMÁS CONTAR CON PASAMANOS AL MENOS EN UNO DE SUS DOS LATERALES.

**ARTÍCULO 18 BIS.-** LAS PUERTAS PRINCIPALES DE ACCESO DE TODA CONSTRUCCIÓN, SEA ESTA PÚBLICA O PRIVADA, SE DEBERÁN ABRIR HACIA EL EXTERIOR O EN AMBOS SENTIDOS, DEBERÁN ASIMISMO CONTAR CON MANIJAS AUTOMÁTICAS AL EMPUJAR, Y SI SON DE CRISTAL, SIEMPRE LLEVARÁN FRANJAS ANARANJADAS O BLANCO FLUORESCENTE A LA ALTURA INDICADA.

EN LAS CONSTRUCCIONES DE CARÁCTER EDUCATIVO, SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS, LAS PUERTAS SE ABRIRÁN HACIA EL EXTERIOR EN UN ÁNGULO NO INFERIOR A 180 GRADOS Y DEBERÁN DE CONTAR CON ESCAPE DE EMERGENCIA, DEBIDAMENTE INSTALADOS DE ACUERDO A LAS NORMAS TÉCNICAS INTERNACIONALES SOBRE LA MATERIA.

LO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO SE ENTIENDE SIN PERJUICIO DE TOMAR LAS PREVISIONES RELATIVAS A LA ORGANIZACIÓN Y AMOBLAMIENTO DE LAS VÍAS PÚBLICAS, LOS PARQUES, Y JARDINES, CON EL PROPÓSITO DE QUE PUEDAN SER UTILIZADOS POR TODOS LOS DESTINATARIOS DE LA PRESENTE LEY. PARA ESTOS EFECTOS, LAS DISTINTAS ENTIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES DEBERÁN DE INCLUIR EN SUS PRESUPUESTOS, LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS NECESARIAS PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS ADAPTACIONES DE LOS INMUEBLES DE SU PROPIEDAD.

**ARTÍCULO 18 BIS A.-** EL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONFIERE EL DERECHO A TODA FAMILIA A DISFRUTAR DE UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA, EN TAL VIRTUD, EL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y POR MEDIO DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA, PROMOVERÁ QUE EN LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA SE PREVEA UN PORCENTAJE DE VIVIENDAS ACCESIBLES O ADAPTABLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CON LAS CARACTERÍSTICAS ARQUITECTÓNICAS NECESARIAS PARA FACILITAR EL ACCESO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO EL DESENVOLVIMIENTO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES MOTRICES Y SU INTEGRACIÓN EN EL NÚCLEO EN QUE HABITEN.

LO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO RIGE TAMBIÉN PARA LOS PROYECTOS DE VIVIENDA DE CUALQUIER OTRA CLASE, QUE SE CONSTRUYAN O PROMUEVAN POR ENTIDADES OFICIALES O PRIVADAS. EL GOBIERNO Y LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS EXPEDIRÁN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS NECESARIAS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN ESTA DISPOSICIÓN.

CUANDO EL PROYECTO SE REFIERA A CONJUNTOS O A EDIFICIOS E INSTALACIONES QUE CONSTITUYAN UN COMPLEJO ARQUITECTÓNICO, ESTE SE PROYECTARÁ Y CONSTRUIRÁ EN CONDICIONES QUE PERMITAN, EN TODO CASO, LA ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON LIMITACIÓN A LOS DIFERENTES INMUEBLES E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS.

LA AUTORIDAD COMPETENTE DE TODO ORDEN SE ABSTENDRÁ DE OTORGAR EL PERMISO CORRESPONDIENTE PARA AQUELLOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN QUE NO CUMPLAN CON LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO.

**ARTÍCULO 18 BIS B.- LO DISPUESTO EN ESTE CAPÍTULO Y EN SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, SERÁN TAMBIÉN DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA LAS EDIFICACIONES E INSTALACIONES ABIERTAS AL PÚBLICO QUE SEAN DE PROPIEDAD PARTICULAR, QUIENES DISPONDRÁN DE UN TÉRMINO DE CUATRO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY, PARA REALIZAR LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES. EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, REGLAMENTARÁN LAS SANCIONES DE TIPO PECUNIARIO E INSTITUCIONAL, PARA AQUELLOS PARTICULARES QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO NO HUBIEREN CUMPLIDO CON LO PREVISTO EN ESTE CAPÍTULO.**

**ARTÍCULO 18 BIS C.- TODA CONSTRUCCIÓN TEMPORAL O PERMANENTE QUE PUEDA OFRECER PELIGRO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DEBERÁ ESTAR PROVISTA DE LA PROTECCIÓN CORRESPONDIENTE Y DE LA ADECUADA SEÑALIZACIÓN.**

**ARTÍCULO 19.- LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES ESTÁN OBLIGADAS A CONTEMPLAR EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, LA ADECUACIÓN DE FACILIDADES URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS ACORDE A LAS NECESIDADES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**ARTÍCULO 19 BIS.- LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE SERVICIO AL PÚBLICO, DEBERÁN ESTABLECER UN PORCENTAJE DE ESPACIOS DESTINADOS EXPRESAMENTE A ESTACIONAR VEHÍCULOS CONDUCTOS O QUE TRANSPORTEN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD. PERO, EN NINGÚN CASO PODRÁN RESERVARSE PARA ESTE FIN MENOS DE DOS ESPACIOS.**

**ESOS VEHÍCULOS DEBERÁN DE CONTAR CON UNA IDENTIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA EL TRANSPORTE Y ESTACIONAMIENTO, EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.**

**ESOS ESPACIOS DEBERÁN DE ESTAR CERCA DE LA ENTRADA PRINCIPAL DE LOS LOCALES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO. LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ESPACIOS Y SERVICIOS EXPRESAMENTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SERÁN DEFINIDAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.**

**ARTÍCULO 20.- EN LOS AUDITORIOS, CINES, TEATROS, SALAS DE CONCIERTO Y CONFERENCIAS, CENTROS RECREATIVOS, DEPORTIVOS, ESTADIOS Y EN GENERAL CUALQUIER RECINTO EN QUE SE PRESENTEN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES U ORGANIZADORES DEBEN ESTABLECER PREFERENCIALMENTE ESPACIOS RESERVADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE NO PUEDAN OCUPAR BUTACAS O ASIENTOS ORDINARIOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE, NO SERÁ CAUSA DE TARIFAS MAYORES LA OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR ESPACIOS ESPECIALES A LOS DISCAPACITADOS.**

**SE ESTABLECERÁ UN PORCENTAJE DE ESPACIOS DE ESTA CLASE. UN PORCENTAJE SIMILAR SE APLICARÁ EN LOS VESTIDORES DE LOS CENTROS RECREACIONALES, PARA LAS PERSONAS CON SILLA DE RUEDAS.**

**EN TODO CASO, ÉSTAS Y LAS DEMÁS INSTALACIONES ABIERTAS AL PÚBLICO, DEBERÁN CONTAR POR LO MENOS CON UN SITIO ACCESIBLE PARA LAS PERSONAS EN SILLA DE RUEDAS.**

**ARTÍCULO 20 BIS.- EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE VEINTE MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY, LAS AUTORIDADES COMPETENTES ELABORARÁN PLANES PARA LA ADAPTACIÓN DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES DEPENDIENTES, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN ESTA LEY Y SUS NORMAS REGLAMENTARIAS.**

## **CAPÍTULO VI**

## **DE LAS PREFERENCIAS PARA EL LIBRE DESPLAZAMIENTO Y EL TRANSPORTE.**

**ARTICULO 21.- SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD TIENEN DERECHO A CONTAR CON PREFERENCIAS QUE LES PERMITAN SU TRANSPORTACIÓN Y LIBRE DESPLAZAMIENTO, PARA EL EFECTIVO EJERCICIO DE ESTE DERECHO:**

- I. EL TRANSPORTE PUBLICO EN EL ESTADO DEBERA CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y ESPECIALES QUE PERMITAN EL ACCESO Y USO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE;**
- II. LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PODRÁN HACER USO DEL SERVICIO, LOS ASIENTOS Y ESPACIOS PREFERENCIALES QUE PARA TAL EFECTO SEAN DESTINADOS EN LOS DIVERSOS MEDIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS;**
- III. LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES CORRESPONDIENTES CONTRIBUIRAN A GARANTIZAR EL USO ADECUADO DE ZONAS PREFERENCIALES PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LOS QUE VIAJEN PERSONAS CON DISCAPACIDAD, TANTO EN LA VIA PUBLICA COMO EN LUGARES DE ACCESO AL PUBLICO; A EFECTO DE FACILITAR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE LOS CUALES TENGAN QUE DESCENDER O ASCENDER PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE DISPONDRA LAS MEDIDAS NECESARIAS, QUE INCLUSIVE PODRAN APLICARSE EN ZONAS DE ESTACIONAMIENTO RESTRINGIDO, SIEMPRE Y CUANDO NO AFECTE EL LIBRE TRANSITO DE VEHICULOS Y PEATONES; Y**
- IV. LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PODRAN INCORPORARSE, PREVIA SOLICITUD Y AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, A LAS EXCEPCIONES CONTEMPLADAS EN LOS PROGRAMAS DE RESTRICCIÓN A LA CIRCULACION VEHICULAR.**

**ARTÍCULO 21 BIS.- EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO CONCESIONADO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, DEBERÁ DE FACILITAR SIN COSTO ADICIONAL ALGUNO PARA LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, EL TRANSPORTE DE LOS EQUIPOS DE AYUDA BIOMÉDICA, SILLAS DE RUEDA O DEMÁS AYUDAS TÉCNICAS RELACIONADAS CON LA DISCAPACIDAD, ASÍ COMO LOS PERROS GUÍAS QUE ACOMPAÑEN A LAS PERSONAS CON LIMITACIÓN VISUAL.**

**LOS MEDIOS DE TRANSPORTE COLECTIVO DEBERÁN DE SER TOTALMENTE ACCESIBLES Y ADECUADOS A LAS NECESIDADES DE TODAS LAS PERSONAS.**

**ARTÍCULO 21 BIS A.- PARA OBTENER PERMISOS Y CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, SERÁ REQUISITO QUE LOS BENEFICIARIOS DE ESTE TIPO DE CONTRATO PRESTEN LA REVISIÓN TÉCNICA, APROBADA POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DEL AUTO TRANSPORTE, QUE COMPRUEBE QUE CUMPLEN CON LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y SU REGLAMENTO.**

**ARTÍCULO 21 BIS B.- EN EL CASO DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN SU MODALIDAD DE TAXI, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPORTES, ESTARÁ OBLIGADO A INCLUIR, EN CADA LICITACIÓN PÚBLICA DE CONCESIONES O PERMISOS, UN PORCENTAJE DE VEHÍCULOS ADAPTADOS A LAS NECESIDADES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**ARTÍCULO 21 BIS C.- LAS TERMINALES Y ESTACIONES DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE COLECTIVO O SITIOS DE TAXIS, CONTARÁN CON LAS FACILIDADES REQUERIDAS PARA EL INGRESO DE USUARIOS CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO PARA EL ABORDAJE Y USO DEL MEDIO DE TRANSPORTE.**

**ARTÍCULO 21 BIS D.- LOS AUTOMÓVILES ASÍ COMO CUALQUIER OTRA CLASE DE VEHÍCULOS CONDUCIDOS POR UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD O EN DONDE VIAJEN PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SIEMPRE QUE LLEVEN EL DISTINTIVO, NOMBRE O INICIALES RESPECTIVOS, TENDRÁN DERECHO A ESTACIONARSE EN LOS LUGARES ESPECÍFICAMENTE DEMARCADOS CON EL SÍMBOLO INTERNACIONAL DE ACCESIBILIDAD. LO MISMO SE APLICARÁ PARA EL CASO DE LOS VEHÍCULOS PERTENECIENTES A CENTROS EDUCATIVOS ESPECIALES DE REHABILITACIÓN Y DE ORGANIZACIONES DE DISCAPACITADOS LEGALMENTE CONSTITUIDAS.**

**ARTÍCULO 21 BIS E.- EL GOBIERNO ESTATAL DICTARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA ADAPTACIÓN PROGRESIVA DEL TRANSPORTE PÚBLICO, ASÍ COMO LOS TRANSPORTES ESCOLARES Y LABORALES, CUALQUIERA QUE SEA LA NATURALEZA DE LAS PERSONAS O ENTIDADES QUE PRESTEN DICHS SERVICIOS.**

**EN TODO CASO, EL PLAZO PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO, NO PODRÁ SER SUPERIOR A CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY.**

**ARTÍCULO 21 BIS F.- TODOS LOS SITIOS ABIERTOS AL PÚBLICO COMO CENTROS COMERCIALES, NUEVAS URBANIZACIONES Y UNIDADES RESIDENCIALES, DEBERÁN DISPONER DE ACCESO Y EN ESPECIAL SITIOS DE ESTACIONAMIENTO PARA LAS PERSONAS A LAS QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY, DE ACUERDO A DIMENSIONES ADOPTADAS INTERNACIONALMENTE EN UN NÚMERO DE POR LO MENOS EL DOS POR CIENTO DEL TOTAL. DEBERÁN ASÍ MISMO ESTAR DIFERENCIADOS POR EL SÍMBOLO INTERNACIONAL DE LA ACCESIBILIDAD.**

**ARTÍCULO 22.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO, IMPULSARÁ EL DISEÑO E INSTRUMENTACIÓN CON LA AUTORIDAD COMPETENTE DE PROGRAMAS Y CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN VIAL Y CORTESÍA URBANA, ENCAMINADOS A MOTIVAR LOS HÁBITOS DE RESPETO HACIA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SU TRÁNSITO POR LA VÍA PÚBLICA Y EN LUGARES DE ACCESO AL PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN LEGAL APLICABLE.**

**ARTICULO 23.- LAS PERSONAS INVIDENTES, INCLUSO LAS QUE SE DESPLACEN ACOMPAÑADOS DE PERROS GUIA, TENDRAN ACCESO SIN RESTRICCIÓN ALGUNA A TODOS LOS SERVICIOS PUBLICOS Y PRIVADOS.**

**ARTÍCULO 23 BIS.- EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS DEPENDENCIAS AFINES, ASÍ COMO LOS AYUNTAMIENTOS, SERÁN LOS ENCARGADOS EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PARA DICTAR Y HACER CUMPLIR LAS NORMAS DEL PRESENTE CAPÍTULO, EN ESPECIAL LAS DESTINADAS A FACILITAR EL TRANSPORTE Y DESPLAZAMIENTO DE TODAS LAS PERSONAS A QUIENES BENEFICIEN LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY; Y EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE DEBERÁ ESTABLECER EL RÉGIMEN SANCIONADOR QUE CORRESPONDA.**

**CAPÍTULO VI BIS  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y A LA COMUNICACIÓN.**

**ARTÍCULO 23 TER.- LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEBERÁN GARANTIZAR QUE LA INFORMACIÓN DIRIGIDA AL PÚBLICO SEA ACCESIBLE A TODAS LAS PERSONAS, SEGÚN SUS NECESIDADES PARTICULARES.**

**ARTÍCULO 23 TER A.- EL LENGUAJE UTILIZADO POR PERSONAS SORDAS, ES UN MEDIO VÁLIDO DE MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD Y SERÁ RECONOCIDO COMO TAL POR LAS AUTORIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.**

**ARTÍCULO 23 TER B.- LOS PROGRAMAS INFORMATIVOS LOCALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO TRANSMITIDOS POR CANAL DE TELEVISIÓN, DEBERÁN CONTAR CON LOS SERVICIOS**

DE APOYO, INCLUSIVE INTÉRPRETES O MENSAJES ESCRITOS EN LAS PANTALLAS DE TELEVISIÓN, PARA GARANTIZAR A LAS PERSONAS CON DEFICIENCIAS AUDITIVAS EL EJERCICIO DE SU DERECHO DE INFORMACIÓN.

EL GOBIERNO DEL ESTADO, DESTINARÁ UN TIEMPO MENSUAL DE TRANSMISIÓN POR RADIO Y TELEVISIÓN DEPENDIENTE DE ÉSTA, PARA QUE LAS PERSONAS O GRUPOS CON DISCAPACIDAD, ORGANIZACIONES O DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE LA ATENCIÓN A ESTOS GRUPOS VULNERABLES PUEDAN DAR A CONOCER SU PROBLEMÁTICA O TRABAJOS REALIZADOS EN SU BENEFICIO A LA SOCIEDAD CHIAPANECA.

ARTÍCULO 23 TER C.- LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS O PRIVADAS DE ACCESO AL PÚBLICO, DEBERÁN DE CONTAR CON SERVICIOS DE APOYO, INCLUYENDO EL PERSONAL, EL EQUIPO Y MOBILIARIO APROPIADOS, PARA PERMITIR QUE PUEDAN SER EFECTIVAMENTE USADAS POR TODAS LAS PERSONAS.

#### **CAPÍTULO VII DEL DESARROLLO SOCIAL**

ARTÍCULO 24.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO, PROMOVERÁ EN LOS CENTROS PÚBLICOS DE DESARROLLO HUMANO O DESARROLLO INFANTIL DEL ESTADO DE CHIAPAS:

- I. LA ADMISIÓN Y ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD;
- II. LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y ADULTOS CON DISCAPACIDAD;
- III. EL ESTABLECIMIENTO DE PROGRAMAS DE ASESORÍA Y ORIENTACIÓN, DIRIGIDOS A PROPICIAR LA COMPRESIÓN Y RESPETO HACIA LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y ADULTOS CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO EL APOYO PSICOLÓGICO QUE REQUIERAN LOS PADRES DE FAMILIA; Y
- IV. EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS QUE PERMITAN LA ADECUADA CANALIZACIÓN Y ATENCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL SISTEMA EDUCATIVO ESPECIAL, ASÍ COMO SU INCORPORACIÓN AL SISTEMA EDUCACIÓN ORDINARIO.

ARTÍCULO 25.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO, IMPULSARÁ LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES CON DISCAPACIDADES Y DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ESTADO DE INTERDICCIÓN, PROMOVRIENDO SU ADMISIÓN Y ATENCIÓN EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO, PROPORCIONÁNDOLES APOYO MÉDICO PARA EL CASO QUE SEA NECESARIO.

PROCURAR ESTIMULAR EN EL SENO FAMILIAR EL CONOCIMIENTO Y RESPETO DE LAS PERSONAS MAYORES DE SESENTA AÑOS DE EDAD.

ARTÍCULO 25 BIS.- LOS SERVICIOS DE ORIENTACIÓN FAMILIAR, TENDRÁN COMO OBJETIVO INFORMAR Y CAPACITAR A LAS FAMILIAS, ASÍ COMO ENTRENARLAS PARA ATENDER LA ESTIMULACIÓN DE AQUELLOS MIEMBROS QUE ADOLEZCAN DE ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD, CON MIRAS A LOGRAR LA NORMALIZACIÓN DE SU ENTORNO FAMILIAR COMO UNO DE LOS ELEMENTOS PREPONDERANTES DE SU FORMACIÓN INTEGRAL.

ARTÍCULO 26.- LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS PROCURARÁN CONTAR CON ÁREAS DETERMINADAS Y EQUIPAMIENTO APROPIADOS CON LA FINALIDAD DE BRINDAR UNA ATENCIÓN EFICAZ A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

#### **CAPÍTULO VII BIS**

**ACCESO AL ARTE, LA CULTURA, EL DEPORTE Y  
LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS.**

**ARTÍCULO 26 BIS.- LOS ESPACIOS FÍSICOS DONDE SE REALICEN ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, CULTURALES, DEPORTIVAS O RECREATIVAS DEBERÁN SER ACCESIBLES A TODAS LAS PERSONAS. LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE PROMUEVAN Y REALICEN ACTIVIDADES DE ESTOS TIPOS, DEBERÁN DE PROPORCIONAR LOS MEDIOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA QUE TODAS LAS PERSONAS PUEDAN DISFRUTARLAS.**

**ARTÍCULO 26 BIS A.- SE CONSIDERARÁ ACTO DISCRIMINATORIO QUE, EN RAZÓN DE LA DISCAPACIDAD, SE LE NIEGUE A UNA PERSONA PARTICIPAR EN ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, CULTURALES, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS QUE PROMUEVAN O REALICEN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS.**

**ARTÍCULO 26 BIS B.- EL EJECUTIVO ESTATAL, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD, ORGANIZARÁ Y FINANCIARÁ EL DESARROLLO DE EVENTOS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN A NIVEL ESTATAL PARA LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO PARA AQUELLAS ORGANIZACIONES QUE PARTICIPEN EN EVENTOS DE ESTA NATURALEZA A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL.**

**ARTÍCULO 26 BIS C.- LOS CAMPOS Y ESCENARIOS DEPORTIVOS PÚBLICOS DEBERÁN SER FACILITADOS A LOS ORGANISMOS OFICIALES O PRIVADOS QUE SE DEDIQUEN A LA EDUCACIÓN, HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PREVIA SOLICITUD HECHA ANTE EL INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD, LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES QUE CUENTEN CON DICHAS INSTALACIONES O ANTE LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES. ESTOS FACILITARÁN Y COORDINARÁN EL USO DE DICHOS CAMPOS Y ESCENARIOS DEPORTIVOS POR PARTE DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD.**

**ARTÍCULO 26 BIS D.- LOS ESCENARIOS CULTURALES PROPIEDAD DEL ESTADO, DEBERÁN SER FACILITADOS A LAS ENTIDADES OFICIALES O PRIVADAS DEDICADAS A LA EDUCACIÓN, REHABILITACIÓN Y CAPACITACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD O A LAS ORGANIZACIONES LEGALMENTE CONSTITUIDAS QUE SE DEDIQUEN AL ARTE, PREVIA SOLICITUD EN TAL SENTIDO ANTE EL CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DEL ESTADO O A LOS AYUNTAMIENTOS CORRESPONDIENTES SEGÚN SEA EL CASO.**

**CAPÍTULO VIII  
DE LA VIGILANCIA.**

**ARTÍCULO 27.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO, PROMOVERÁ QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL ESTADO IMPONGAN LAS SANCIONES QUE PROCEDAN POR LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN ESTA LEY.**

**CAPITULO IX  
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y DE LOS RECURSOS**

**ARTICULO 28.- LAS VIOLACIONES A LO ESTABLECIDO POR LA PRESENTE LEY, SU REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANEN SERAN SANCIONADAS POR LAS AUTORIDADES ESTATALES O MUNICIPALES EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.**

**ARTÍCULO 28 BIS.- PARA LA DETERMINACIÓN DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES QUE PREVENGA ESTA LEY SE ATENDERÁ LO SIGUIENTE:**

- I. LA GRAVEDAD DE LA FALTA;**
- II. LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL INFRACTOR;**

**III. LA MAGNITUD DEL DAÑO OCASIONADO; Y**

**IV. LA REINCIDENCIA DEL INFRACTOR.**

**ARTICULO 29.-** PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY LAS AUTORIDADES ESTATALES O MUNICIPALES EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, APLICARAN A PETICION DE PARTE O DE OFICIO, INDEPENDIEMENTE DE LO DISPUESTO POR OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, LAS SIGUIENTES SANCIONES:

**I. AMONESTACIÓN.**

**II. MULTA EQUIVALENTE DE 50 A 100 VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE CHIAPAS, A QUIENES OCUPEN INDEBIDAMENTE LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO PREFERENCIAL, OBSTRUYAN O DESTRUYAN LAS RAMPAS O ACCESOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**III. MULTA EQUIVALENTE DE 90 A 180 VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE CHIAPAS, A LOS PRESTADORES EN CUALQUIER MODALIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO QUE NIEGUEN, IMPIDAN U OBSTACULICEN EL USO DEL SERVICIO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**IV. MULTA EQUIVALENTE DE 240 A 480 VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO, A LOS EMPRESARIOS, ADMINISTRADORES Y ORGANIZADORES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS QUE OMITAN O UBIQUEN DISCRIMINATORIAMENTE LOS ESPACIOS RESERVADOS, ASÍ COMO LAS FACILIDADES DE ACCESO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EN CASO DE INCURRIR TRES OCASIONES EN LA MISMA FALTA, SE PROCEDERÁ A LA CLAUSURA TEMPORAL DEL LOCAL POR CINCO DÍAS;**

**V. SERA COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, LA RECAUDACION DE LAS MULTAS QUE SEAN IMPUESTAS POR INFRACCION A LA INOBSERVANCIA DE LA PRESENTE LEY.**

**VI. ARRESTO HASTA POR TREINTA SEIS HORAS;**

**VII. CLAUSURA PARCIAL O TOTAL, TEMPORAL O DEFINITIVA DE LAS FUENTES O ACTIVIDADES QUE CONTRAPONGAN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY;**

**VIII. ASEGURAMIENTO DE OBJETOS CON LOS CUALES SE CAUSE PERJUICIO A LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE ESTA LEY; Y**

**IX. TRATÁNDOSE DE SERVIDORES PÚBLICOS LA SANCIÓN SERÁ DESDE LA AMONESTACIÓN HASTA LA DESTITUCIÓN DEL CARGO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO.**

**ARTICULO 30.-** PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES SE OBSERVARA LO DISPUESTO EN LAS LEYES HACENDARIAS DEL ESTADO, CONSIDERÁNDOSE CREDITO FISCAL TODA SANCION ECONOMICA, IMPUESTA POR INFRACCIONES A LA PRESENTE LEY Y DEMAS DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANEN.

**ARTICULO 31.-** CONTRA LAS RESOLUCIONES EN LAS QUE SE IMPONGAN LAS SANCIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY, PROCEDERAN EL RECURSO DE RECONSIDERACION O EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

**ARTÍCULO 31 BIS.- EN EL CASO DE QUE LA TRASGRESIÓN CONSTITUYA UN HECHO PUNIBLE, SE HARÁN DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO, A EFECTO DE QUE SE PROCEDA EN CONTRA DEL O LOS RESPONSABLES.**

**ARTÍCULO 31 BIS A.- LA INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SERÁ DENUNCIADA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUIEN CONSIDERANDO LA GRAVEDAD DE LA FALTA APLICARÁ LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA.**

**ARTÍCULO 31 BIS B.- CUANDO LA INFRACCIÓN SEA COMETIDA POR UN FUNCIONARIO PÚBLICO, PRESENTADA LA QUEJA, EL SUPERIOR JERÁRQUICO DEBERÁ APLICAR EL PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO O LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES AL RÉGIMEN QUE PERTENEZCA LA PERSONA DENUNCIADA, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS O DE LOS DELITOS EN QUE INCURRA.**

**LA APLICACIÓN DE ESTAS MEDIDAS DEBERÁ SER INMEDIATA, PARA EVITAR QUE LA SANCIÓN PRESCRIBA, BAJO PENA DE INCURRIR EL SUPERIOR JERÁRQUICO EN OTRO DELITO POR LA OMISIÓN.**

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** ESTA LEY ENTRARA EN VIGOR A LOS TREINTA DIAS DESPUES DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

**SEGUNDO.-** EL EJECUTIVO DEBERA EXPEDIR EL REGLAMENTO DE ESTA LEY EN UN TERMINO DE SESENTA DIAS A PARTIR DE QUE ENTRE EN VIGOR.

**TERCERO.-** EN TANTO NO SE EXPIDA EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, CONTINUARAN EN VIGOR LAS DISPOSICIONES APLICABLES QUE NO CONTRAVENGAN A LA MISMA.

**CUARTO.-** SE ABROGAN LAS DISPOSICIONES QUE CONTRAVENGAN A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRA SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

**DADO** EN EL SALON DE SESIONES DEL PALACIO DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS 31 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1997. D.P. C. SALVADOR QUEVEDO RAMOS.- D.S. C. JOSE ANTONIO MERIDA MAYORGA.- RUBRICAS,

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

JULIO CESAR RUIZ FERRO.- GOBERNADOR DEL ESTADO.- HOMERO TOVILLA CRISTIANI.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- GIOVANNI ZENTENO MIJANGOS.- SECRETARIO DE HACIENDA.- PEDRO GONZALEZ VERA.- SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.- ALBERTO CANCINO GAMBOA.- SECRETARIO DE SALUD.- ISMAEL DE LEON ROBLEDO.- SECRETARIO DE EDUCACION.- ADRIANA GABRIELA ALVAREZ DE RUIZ.- PRESIDENTA DE LOS PATRONATOS DIF Y VOLUNTRIADO ESTATAL.

### **ARTICULO TRANSITORIO.**



**ARTICULO PRIMERO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

**ARTICULO SEGUNDO.-** EL COMITÉ CONSULTIVO ESTATAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DEBERA QUEDAR CONSTITUIDO EN UN LAPSO NO MAYOR DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

**ARTICULO TERCERO.-** SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL CONTENIDO DEL PRESENTE DECRETO.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRA SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

**DADO** EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, A LOS 04 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.- D.P.C. JUAN CARLOS MORENO GUILLEN.- D.P.C. VICTALIANO GERARDO LOPEZ LOPEZ.- RUBRICAS.

DE CONFIRMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y PARA SU OBSERVACIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, GOBERNADOR DEL ESTADO.- RUBEN F. VELAZQUEZ LOPEZ SECRETARIO DE GOBIERNO.- RUBRICAS.

\* SE EXPIDE EL 31 DE JULIO DE 1997, PUBLICADO BAJO DECRETO #191, MEDIANTE PERIÒDICO OFICIAL #037 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 1997.

\* SE REFORMA EL 5 DE NOVIEMBRE DEL 2004, PUBLICADO BAJO DECRETO #248, MEDIANTE PERIÒDICO OFICIAL # 267 DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2004.